

# MANUAL DE PROCESOS

## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

### SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER



**GOBIERNO  
FEDERAL**



**Vivir Mejor**

“Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo”

## INTRODUCCION.

El Instituto Chihuahuense de la Mujer y la Fiscalía General del Estado han participado en diversas acciones de colaboración en beneficio de las mujeres víctimas de la violencia que provocan los delitos de género. Una de las principales estrategias de coordinación está encaminada al desarrollo eficiente en la operación del sistema de atención a víctimas de violencia contra las mujeres que regirá en el Centro de Justicia para las Mujeres.

En los últimos años se han experimentado avances muy importantes en las legislaciones que han reconocido los derechos de las mujeres y su derecho esencial a una vida libre de violencia, incluyendo la condena que han hecho contra la violencia machista y misógina. A pesar de estos logros, en la práctica forense las autoridades incluidas los jueces, no aplican esas normas con suficiente rigor ni persistencia como para que las cifras explosivas de maltrato, abuso y discriminación vayan experimentando un retroceso aceptable.

Instituto Chihuahuense de la Mujer, en la búsqueda constante de mecanismos de coordinación y colaboración que mejoren la aplicación de la legislación que contempla los derechos humanos de las mujeres y condena la violencia contra ellas, elaboró el presente Manual de Procesos que tiene como eje central contribuir en el adecuado funcionamiento Centro de Justicia para las Mujeres.

El documento contiene el desarrollo metodológico y sistémico de la aplicación de Protocolos estandarizados para la actuación eficiente y eficaz de empleados o funcionarios de las áreas de procuración de justicia y expertos en género de las dependencias del Poder Ejecutivo que implementan un Plan Integral de Políticas Públicas en favor de mujeres víctimas de violencia con clara perspectiva de género.

rigor técnico jurídico conducirá a obtener investigaciones profesionales, objetivas, eficaces y con perspectiva de género, que permitan el planteamiento oportuno de la respuesta punitiva a través del debido proceso legal, el que deberá culminar con decisiones judiciales matizadas con clave de género. Esto hará posible el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la justicia de las mujeres y conocimiento de la verdad. Por otro lado, los protocolos tipo contienen un sistema de evaluación genérico, que permite la supervisión y evaluación de las tareas que realizan policías, fiscales o Agentes del Ministerio Público, peritos y personal especializado de cada una de las instituciones del Poder Ejecutivo Estatal representadas. Por lo tanto, la medición de resultados en cuanto a la eficacia y eficiencia de los citados empleados/as o funcionarios/as; y, la instrumentación de políticas públicas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres y combatir la discriminación de que son objeto.

De tal forma que, la aplicación puntual y ordenada del presente Manual de Procesos enfocado a la instrumentación de los servicios de justicia y atención a víctimas, garantiza información de calidad en la medición de resultados que permitan mejorar las buenas prácticas en políticas públicas diseñadas a abatir la impunidad en los delitos de género y eliminar la discriminación contra las mujeres. Una de las ventajas que ofrece es detectar los elementos que generan entre dichas dependencias, disfunciones en la atención integral a las mujeres víctimas de la violencia de género. A partir de esta detección de problemáticas quienes coordinan los servicios pueden modificar acciones y estrategias con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios de justicia y asistencia a víctimas de violencia de género.

La violencia contra las mujeres se ha considerado por la comunidad internacional del sistema de los derechos humanos, como la máxima expresión de la desigualdad entre hombres y mujeres. Con este mecanismo de coordinación que cristaliza la operatividad del Centro de Justicia para las Mujeres, se implementa desde el sistema de justicia penal acusatorio una metodología que permite la transparencia, publicidad y rendición de cuentas de los empleados/as o funcionarios/as de las instituciones policiales y de las áreas de procuración de justicia. Asimismo, incorpora un instrumento de colaboración interinstitucional entre las dependencias que integran el Poder Ejecutivo Estatal con la finalidad de que instrumenten políticas públicas que garanticen los derechos de las mujeres más allá del solo ámbito penal.

Los programas de reparaciones diseñados con una clara perspectiva de género se busca su adecuada implementación con esa colaboración interinstitucional, a efecto de que después de la actuación de los operadores de las áreas de seguridad y procuración de justicia, las mujeres víctimas de violencia y de la discriminación comunitaria tengan el derecho de acceder a algunas medidas que tomen en cuenta no solo el género, sino también el origen étnico, cultural y social que serán descritas en este Manual y que buscan un real acortamiento de las brechas de género existentes. Cada programa de reparaciones incorpora medidas de orden social, educativo, de salud y laboral que coadyuvaran con las instancias federales a eliminar la desigualdad, sancionar y erradicar la violencia generada por motivaciones machistas o misóginas en los casos concretos que serán abordados por el Centro de Justicia para las Mujeres.

Todas las instancias gubernamentales deben asumir seriamente el compromiso, de trabajar juntos en la construcción y consolidación de un modelo de justicia penal que permita hacer efectivo para las mujeres el derecho de acceso a la justicia, al conocimiento de la verdad y a una vida libre de violencia.

El modelo de justicia penal constituye el punto de partida para lograrlo. La otra cuestión fundamental radica en la operatividad del modelo, que facilita y permite a las víctimas de los delitos de género hacer efectivo ese derecho de acceso a la justicia.

Una prestación eficiente de los servicios de justicia y atención a víctimas mujeres o niñas, puede medirse cuando existen normas de carácter jurídico- administrativo que con claridad y precisión conducen a determinar cómo lograr que los derechos fundamentales de las mujeres se hagan efectivos en la práctica institucional.

La solución con mayor viabilidad de éxito indudablemente se relaciona con la evaluación y rendición de cuentas de empleados/as y funcionarios/as que integran la institución policial, las áreas de procuración y administración de justicia, juntamente con otras entidades públicas orientadas a prevenir la violencia contra la mujer. La experiencia y los criterios internacionales que marcan el progreso de otros países en los asuntos de justicia, seguridad y programas de reparaciones a las víctimas de violencia, han mostrado la efectividad de mecanismos como el uso sistematizado de Manuales de Procesos y Protocolos de Actuación Mínima de las autoridades responsables de facilitar el derecho de acceso a la justicia y la atención a víctimas de violencia de género.

Estos mecanismos de orden jurídico-administrativo constituye precisamente, la otra parte de la función enfocada al desarrollo de las mejores prácticas tendentes a darle efectividad y eficiencia a las acciones gubernamentales, cuya meta básica busca establecer un proceso penal acusatorio oportuno y eficaz, que permita que las mujeres víctimas de los delitos provocados por actitudes machistas o misóginas, logren el derecho de acceso a la justicia como un derecho humano inherente a cualquier persona, sin discriminación alguna.

Todas las instancias gubernamentales deben asumir seriamente el compromiso, de trabajar juntos en la construcción y consolidación de un modelo de justicia penal que permita hacer efectivo para las mujeres el derecho de acceso a la justicia, al conocimiento de la verdad y a una vida libre de violencia. El modelo de justicia penal constituye el punto de partida para lograrlo. La otra cuestión fundamental radica en la operatividad del modelo, que facilita y permite a las víctimas de los delitos de género hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia y conocimiento de la verdad.

En otro orden de ideas y desde la perspectiva de la atención El Protocolo de Colaboración y Coordinación entre los Cuerpos de Seguridad Pública y la Policía Estatal Única será un instrumento básico para la obtención de los servicios de justicia y de asistencia integral a las víctimas. Dado que, la atención eficiente, oportuna e inmediata de la policía hacia una mujer que ha sido víctima de violencia machista o misógina, marcará la diferencia, sentando un precedente en los cambios de patrones culturales de estos servidores/as públicos/as que tradicionalmente han preservado una sociedad patriarcal. El protocolo permitirá también establecer una conexión o enlace entre la policía que llega al lugar donde se ha producido la violencia y las dependencias encargadas de brindar atención y asistencia de calidad a las mujeres víctimas de comportamientos misóginos y machistas.

Este manual facilita la aplicación de los protocolos tipo y del debido proceso legal, que marca la actuación mínima de cada empleado/a o funcionario/a obligado/a por disposición

de la ley a brindar servicios de justicia y de atención a víctimas de los delitos de género, cumpliendo con los instrumentos internacionales, el derecho nacional y estatal que rigen en esta materia. Esto permite que entre los operadores del Centro de Justicia para las Mujeres los programas de justicia y de reparaciones estén al alcance inmediato de las mujeres víctimas de violencia de género y que los/as servidores/as públicos/as encargados/as de aplicar estos programas tengan acercamiento profesional, eficiente, oportuno y seguro con las víctimas mujeres o niñas que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad.

Cada víctima de violencia de género necesita una atención específica con independencia de su edad y características peculiares. De ahí que, la importancia de los protocolos específicos que habrán de aplicarse a cada delito cuya comisión ha sido motivada por la violencia de género. El protocolo marca estándares mínimos de actuación que conforme la experiencia y la realidad se modifiquen o avancen hacia otros estadios de la cuestión, los servidores/as públicos/as estarán en posibilidades reales de adaptarlos, previo el análisis y consenso de las dependencias participantes en el Centro de Justicia para las Mujeres.

En algunos casos las víctimas de este tipo de violencia se negarán a denunciar los delitos de que han sido objeto: violencia familiar, lesiones, violación, homicidio en grado de tentativa, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y trata de personas. En este supuesto, quienes están a cargo del Centro de Justicia para las Mujeres, tendrán que desarrollar un Plan de Emergencia contra cualquier riesgo que pueda presentarse con esta víctima en el futuro. El personal especializado deberá tener presente que no se trata de que las mujeres denuncien a toda costa los hechos violentos con motivaciones misóginas o machistas. No se debe ni se puede tomar esta decisión por las víctimas. Lo que sin duda hará el Centro es brindarles a las mujeres o víctimas de esta violencia, mecanismos de protección y seguridad, instrumentando un programa de prevención que se desarrolla bajo un procedimiento administrativo rápido y oportuno el cual conduce invariablemente a establecer y mantener el contacto con la víctima.

En esta hipótesis, se aplicará un Protocolo de Emergencia que elimine el Riesgo de Perpetuar la violencia contra la mujer en casos específicos como los no denunciados. De ahí que, la regla principal que seguirá este mecanismo de asistencia a víctimas de violencia, se traduce en mantener el contacto con la víctima que ha decidido no presentar la denuncia contra al agresor o maltratador por diversas razones; entre ellas la dependencia sentimental con el agresor, ante la falta de otras fuentes de afecto; el aislamiento de que es objeto que le impide relacionarse con otras personas incluyendo su familia, cortando toda posibilidad de recibir afecto, comprensión o compañía de otras personas. En este tipo de situaciones, las víctimas suelen presentar algunas disfunciones orgánicas y psicológicas tales como ansiedad, depresión, la sensación de incapacidad, el pensar que son culpables de lo que le sucede, el miedo y la escasa confianza en la justicia y en las medidas de protección. Para estos casos sintomatológicos el Centro insistirá a las víctimas que acepten la asistencia médica y psicológica que sea necesaria, también les pedirá su presencia en cursos colectivos relacionados con violencia de género, donde se les brindará el conocimiento

suficiente que les permita administrar y finalmente eliminar el fenómeno violento machista o misógino que las coloca en estado de riesgo constante.

En el personal especializado del Centro de Justicia para las Mujeres se llevará un Registro Oficial de estas víctimas que decidieron no denunciar los hechos violentos en su contra por razones misóginas o machistas. Este registro será de utilidad para elaborar programas de reparaciones que generen confianza y permitan preservar la comunicación con el Centro de Justicia para las Mujeres, con exclusivo propósito de que estas víctimas reciban asistencia psicológica y médica, además de incorporarse a un programa educativo y de capacitación en temas de género. Ya que, el enlace permanente con estas víctimas permite el desarrollo de Programas Específicos orientados a su rescate, mediante una serie de cursos o seminarios que tengan como objetivo concientizar y preparar a estas mujeres a alcanzar su libertad e independencia psicológica y económica.

Las víctimas que decidieron no presentar la denuncia, previo consentimiento informado recibirán todo el apoyo y la asistencia de personal especializado del Centro, mientras persista la violencia en su contra. En estos casos es más importante conseguir la seguridad de la mujer y trabajar los casos a futuro a través de un Plan de Emergencia que elimine cualquier riesgo. Cada caso no denunciado con sus respectivas medidas de seguridad habrá de registrarse por especialistas del Centro de Justicia para la Mujer y será supervisado constantemente con el apoyo de los representantes de las dependencias.

Por otro lado, tiene verdadera importancia que los servidores/as públicos/as del Centro, estén lo suficientemente capacitados, con entrenamiento suficiente para comprender que las relaciones desiguales de poder que desembocan sobre todo en violencia familiar, las víctimas entran en una situación de desventaja frente a su agresor. De tal forma que, una premisa básica observada a partir de un actuar reglado será, que cualquier servidor/a público/a debe abstenerse de buscar conciliar el conflicto entre la mujer víctima de violencia familiar y el maltratador o agresor. En razón de que, la experiencia ha revelado que resulta contraproducente, porque se han presentado casos que han llevado a un recrudecimiento posterior de actos violentos con resultados de mayor riesgo o daño para la integridad física y mental de las víctimas de violencia familiar.

## **COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

---

Las dependencias que estarán actuando en colaboración y coordinación con el Centro de Justicia para las Mujeres brindarán una atención integral a las víctimas de violencia familiar y de género, a través de la implementación de programas administrativos de reparaciones con independencia de las medidas de reparaciones dictadas por sentencia judicial. Los servidores/as públicos/as que apliquen estos programas deberán tener una clara sensibilidad y enfoque de género en cada una de las acciones y estrategias desarrolladas. Los programas de reparaciones diseñados para cada caso concreto tienen como finalidad distribuir apoyos de índole social como medidas de reparaciones en educación a través de la alfabetización o mayores niveles de escolaridad; atención a la salud física o mental, capacitación en aspectos productivos, oportunidad de empleos previa capacitación en técnicas u oficios, entre otras medidas. La estrategia integral de índole social busca tener un impacto transformativo en la vida de cada una de las mujeres atendidas por el Centro, que las empodere y las coloque en otros espacios de libertad e independencia económica e intelectual. Estas medidas de reparaciones propiciarán indudablemente un real acortamiento de las brechas de género existentes.

**EL PROGRAMA DE REPARACIONES.** Que sea instrumentado a cada caso concreto contendrá el desarrollo de políticas públicas de naturaleza jurídico, administrativas y sociales tendientes a obtener los siguientes beneficios:

- I.- GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD.**
- II.- REPARACIONES SIMBÓLICAS EN CASOS PARADIGMÁTICOS.**
- III.- ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO JURÍDICO**
- IV.- ASISTENCIA SANITARIA**
- V.- ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA**
- VI.- SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACTOS VIOLENTOS EN SU ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL.**
- VII.- ADICIONALMENTE, OTRAS MEDIDAS EDUCATIVAS, LABORALES Y SOCIALES QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR DE LA MUJER.**

Los servidores/as públicos/as que participan en el Centro de Justicia para las Mujeres proporcionando los servicios de justicia o la atención integral a las mujeres víctimas de violencia, tienen delimitadas sus funciones en primer término por los principios del sistema penal acusatorio que establecen los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

---

Las funciones de los empleados/as y funcionarios/as del Centro, igualmente aparecen acotadas por el respeto irrestricto de los derechos de las víctimas que establece el artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se traducen en un trato digno a través del cual los actos de las autoridades faciliten el goce efectivo y oportuno a las víctimas de violencia de género de sus derechos, tales como:

1.- Recibir asesoría jurídica: ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal. (ANEXAR PROTOCOLO DEL AREA JURÍDICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO).

2.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. (ANEXAR LOS PROTOCOLOS DE APORTACIÓN DE ELEMENTOS O DATOS DE PRUEBA Y LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS).

3.- Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; (ANEXAR EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLOGÍA DE URGENCIA QUE REQUIERA LA VÍCTIMA DE DELITOS DE GÉNERO y EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN POLICIAL A LA VÍCTIMA. Cuando reciban la llamada de auxilio o los notifiquen de una agresión misógina o machista contra una mujer).

4.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

5.- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de VIOLACIÓN, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

(ANEXAR EL PROTOCOLO QUE RESGUARDE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA EN BASE A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS)

6.- Solicitar las MEDIDAS CAUTELARES y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; y  
(ANEXAR PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS).

7.- Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.  
(PROTOCOLO DEL ÁREA JURÍDICA DE LA FISCALÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO. Deberá contemplar esta circunstancia y anotarla en el Protocolo respectivo).

**PREMISAS FUNDAMENTALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS POR LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES:**

1.- Los derechos de las víctimas descritos y reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que tengan eficacia práctica deberán observarse en cualquier acto de autoridad tendente a evitar la violencia contra las mujeres.

2.- El reforzamiento de las garantías en favor de las víctimas mujeres o niñas habrán de aplicarse por los empleados y funcionarios del Centro de Justicia para las Mujeres internalizando no solo los derechos humanos de las mujeres, sino también aplicando con rigor técnico y científico, los instrumentos internacionales que pugnan porque las mujeres tengan mecanismos eficientes que permitan erradicar la violencia y eliminar cualquier tipo de discriminación en su contra.

3.- Este Manual de Procesos y los Protocolos Tipo del Debido Proceso Legal tienen como objetivo principal, facilitar la aplicación práctica de los derechos humanos de las mujeres y buscar la forma de instrumentarlos en los casos concretos evitando cualquier abuso o victimización institucional.

## **CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES:**

---

En la mayoría de las comunidades avanzadas del mundo, ninguna persona pone en duda el trascendental valor que tiene la Declaración de los Derechos Humanos, así como los demás instrumentos que los reconocen y buscan la forma de hacerlos respetar. Con razón evidente, las mujeres refutan el hecho de que su nacimiento ha estado fuertemente ligado a la idea del ser humano centrada en la imagen del hombre (varón).

Tradicionalmente los derechos humanos sólo tuvieron referencia al sexo masculino, que se considera como el paradigma de lo humano, sin que se tomara en cuenta la manera de vivir de las mujeres que representan la otra parte de los seres humanos. La lucha por alcanzar el respeto a los derechos humanos de las mujeres ha sido un reto indiscutible por los grupos de mujeres defensoras de estos derechos y algunas aéreas gubernamentales.

Durante décadas se logra avanzar en la creación de la legislación que proteja y haga efectivos esos derechos, que en sociedades patriarcales como la mexicana, han tratado por cualquier medio de invisibilizar a las mujeres, a quienes se les ha negado el reconocimiento de sus derechos específicos y simplemente las incluyen como formando parte integrante del hombre.

La concepción patriarcal mexicana, que ha prevalecido durante décadas ha sido plasmada en los distintos instrumentos nacionales e internacionales (considerando al varón como paradigma de la humanidad); aspecto cultural comunitario, proyectado a los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos. Esto queda claro, que sólo tienen como referencia al varón a través de cuyos sentimientos y pensamientos se ha ubicado a las mujeres en la sociedad patriarcal mexicana, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a su propia identidad genérica. Reconocerlo será un paso importante que consolide una política pública con visión de género que propicie mecanismos de solución a corto, mediano y largo alcance.

Es importante que los integrantes de este Centro de Justicia para las Mujeres, en un proceso de internalización ubiquen en su actividad laboral cotidiana el término patriarcado, entendido como la supremacía masculina institucionalizada que desde su surgimiento ha tenido numerosos desafíos. El primer movimiento social que lo desafía propiamente como tal, fue la corriente feminista, exigiendo que las mujeres sean tratadas como seres humanos con derechos que se traducen en los siguientes: el derecho a la integridad física y mental; el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, al acceso al poder; el derecho a una vida sexual y reproductiva plena y sana; el derecho a conservar sus ingresos; el derecho a acceder a la tierra y a las facilidades financieras; el derecho a ser tratadas con dignidad, en fin, gozar efectivamente, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos de que gozan los hombres.

El Centro de Justicia para las Mujeres constituye una articulación de esfuerzos entre las autoridades y las organizaciones de mujeres promotoras de los derechos humanos. Esta cooperación y colaboración entre el Estado y la sociedad civil organizada aspira al cumplimiento de las siguientes metas:

I.- Crear mejores prácticas en la labor de promoción y vigencia efectiva de esos derechos y libertades fundamentales.

II.- Incidir por consenso en la reformulación institucional de nuevas prácticas de investigación penal en los delitos de género y atención a víctimas de esta violencia, a partir de la orientación que marcan algunos lineamientos señalados en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto de Campo Algodonero, con relación a la observancia por parte de los servidores/as públicos/as de determinados estándares internacionales en materia de investigación criminal y debido proceso legal, que garanticen el acceso a la justicia y al conocimiento de la verdad; así como, la adecuada atención integral a las víctimas de la violencia familiar y de género, mediante la aplicación de políticas públicas tendientes a cortar las brechas de género existentes que provocan mayor violencia y discriminación en la sociedad chihuahuense.

III.- El reconocimiento de los derechos humanos comprende de manera general al hombre y a la mujer, sin embargo, la realidad práctica, evidencia que los instrumentos internacionales y los mecanismos de derechos humanos, en la práctica no son observados e invisibilizan las necesidades, deseos y demandas de las mujeres, porque no toman en cuenta sus especificidades; ya que, sus derechos humanos son sistemáticamente violados, además de ser victimizadas por ser mujeres, sin que tales hechos sean considerados como violación a los derechos humanos.

IV.- El Centro de Justicia para las Mujeres tiene como finalidad principal convertirse en una institución gubernamental con participación social que mediante un conjunto de instrumentos técnicos, jurídicos y administrativos a través de la rendición de cuentas de cada servidor/a público/a, supervise la aplicación efectiva de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito policial, de procuración y administración de justicia y, en general, mediante el desarrollo de una política pública integral que incorpore a la comunidad chihuahuense en la búsqueda e implementación de herramientas sociales que propicien y generen una cultura respetuosa de los derechos humanos de las mujeres.

La aspiración a generar esa nueva cultura; en virtud de que, los derechos humanos de la mujer, están teórica y formalmente contenidos en el concepto de derechos humanos, sin embargo la cotidianidad revela una realidad preocupante.

En términos generales podemos advertir, que las legislaciones del derecho nacional e instrumentos internacionales; incluso, la actuación de los diversos grupos no gubernamentales que trabajan en pro de los derechos humanos, puede constatarse que

algunas cuestiones específicas de las mujeres reciben tratamiento secundario y marginal, por cuanto los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: el sexo masculino, que es considerado como el paradigma de lo humano.

Evitar estas prácticas institucionalizadas será uno de los desafíos más grandes del Centro de Justicia para las Mujeres. Y aspira a conservar en la agenda pública estatal y federal incidiendo en la sociedad chihuahuense, la temática de violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos, hasta alcanzar una solución definitiva que extinga ese comportamiento patriarcal y machista en la comunidad.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, por primera vez se trató por la comunidad internacional organizada, el tema de los derechos humanos de las mujeres. Puesto que, esta conferencia se vio precisada a declarar y reconocer que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales".

En consecuencia, será necesario evaluar la efectividad de todos los actos de autoridad relacionados con la obligación de aplicar los instrumentos y mecanismos internacionales que buscan eliminar la violencia contra la mujer y cualquier acto de discriminación. El Manual de Procesos constituye un ejercicio básico en la búsqueda de efectividad del poder público y de la sociedad civil organizada en el respeto absoluto a los derechos humanos de las mujeres. De ahí la necesidad de aplicar políticas públicas administrativas y de organización, en la perspectiva de su reformulación, para que cumplan efectivamente su objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de todas las mujeres que sufran violencia de comportamientos misóginos o machistas.

## **CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS EN TEMAS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y ENFOQUE DE GÉNERO EN POLÍTICAS PÚBLICAS.**

---

**EL CONTENIDO DE LAS NORMAS PROCESALES QUE EN CHIHUAHUA INTEGRAN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, POR SU ENFOQUE INTEGRAL, IMPONE A LOS SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS, LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE COMPRENDER E INTERNALIZAR LOS TÉRMINOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al igual que otras Constituciones modernas del mundo recoge el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, de ahí que, se afirme que no existen normas discriminatorias.

La realidad chihuahuense expresa situaciones contrarias, cuando se revisan en forma integral casos sometidos a investigación criminal o en el desarrollo del proceso penal acusatorio y adversarial. Puesto que, es donde queda claramente evidenciado que existe igualdad en teoría y desigualdad en la práctica. De manera que, por la escasa coordinación institucional, falta de recursos financieros, pero sobre todo la ausencia de capacitación en temas de género asociado a la violencia contra las mujeres es por lo que, la igualdad sigue siendo una quimera para la gran mayoría de las mujeres en nuestro Estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, constituye el instrumento jurídico que de manera universal, protege los derechos de hombres y mujeres; principios que recogen nuestras Constituciones Federal y Estatal, así como otros convenios internacionales que estamos obligados a acatar porque tienen calidad de ley suprema en nuestro país. En la realidad de la sociedad chihuahuense, se produce una gran cantidad de actos violatorios a los derechos humanos de la mujer. Estos deben ser percibidos en la cotidianeidad, visibilizados y eliminados por la actuación cotidiana, permanente y constante de todas las autoridades que participan en el Centro de Justicia para las Mujeres; dado que, en coordinación con las organizaciones sociales de mujeres defensoras de los derechos humanos, se busca a partir de esta plataforma institucional, erradicar la violencia contra las mujeres y eliminar su discriminación.

## **VISIBILIZACIÓN DE ACTOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL**

---

Los/as servidores/as públicos/as del Centro de Justicia para las Mujeres habrán de conocer y comprender el significado de las conductas machistas y misóginas, los actos provenientes de una cultura patriarcal arraigada en la comunidad chihuahuense. A partir de ese reconocimiento, llevar a cabo acciones de detección de los principales actos violatorios a los derechos humanos de las mujeres que se presentan en las distintas comunidades urbanas y rurales de la sociedad chihuahuense.

Como estrategia de prevención social de la violencia contra las mujeres, el punto de partida para su visibilización requiere celebrar por regiones reuniones trimestrales informativas dirigidas a la explicación del fenómeno de violencia contra la mujer por motivos misóginos y machistas; por otra parte, la indagación en esas reuniones sobre la presencia de casos concretos de algunos actos de violencia feminicida, sexual, familiar o de otra índole que estén afectando a mujeres en alto grado de vulnerabilidad por su estatus social, educativo, económico o laboral. De manera que, la indagación en estas reuniones estará enfocada a detectar actos de violencia concretos tolerados socialmente y que son una expresión clara de machismo y misoginia que reflejan:

### 1.- Violaciones al derecho a la integridad personal:

- a).- La violencia física, psíquica, sexual y económica, que acontece en las relaciones de pareja y en la familia, que en la mayoría de los casos terminan en homicidio, suicidio o feminicidio;
- b).- El abuso sexual y el estupro,
- c).- La violencia social a nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento e intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas, en la administración de justicia y en otros ámbitos;
- d).- La prostitución forzada y el tráfico y la esclavitud de niñas y mujeres;
- e).- Los homicidios de mujeres, especialmente los practicados por maridos, ex-maridos, convivientes y enamorados;
- f).- La utilización de los homicidios de mujer en el enfrentamiento de los grupos criminales de la delincuencia organizada (cuando menos 300 a partir del año 2008) como una expresión de fuerza y misoginia contra las mujeres en el Estado de Chihuahua.
- g).- La impunidad de los agresores y las absoluciones fundamentadas en conceptos legitimadores de la opresión de la mujer por parte del hombre. Un hecho relevante, es que

en todo el país las mujeres son víctimas de la violencia en el hogar, en el trabajo y, en la sociedad.

## 2. Violaciones al derecho a la libertad:

a).- Violaciones a la libertad del desarrollo de la personalidad, pues desde el nacimiento, en nuestro país, las mujeres son limitadas en su desarrollo en todos los ámbitos, a través de una influencia cultural que estimula la dependencia, subordinación y discriminación, así como el pleno ejercicio de sus derechos como persona.

b).- Violaciones a la libertad de expresión, conciencia, religión, reunión, asociación y movilización. La mayor parte de la sociedad mexicana espera que la mujer subordine su pensamiento y sus acciones a los del hombre, sea éste su padre, esposo, amante, hermano, hijo.

C.-Violaciones a la libertad de movimiento fuera del matrimonio, cuando el esposo o compañero no permite a la mujer que trabaje, estudie o salga sin su autorización.

d).- Control de la sexualidad y del cuerpo de la mujer. En nuestro país, a pesar de que las mujeres y los hombres pueden decidir sobre el número de hijos/as, el momento en que desean tenerlos o no, en muchos casos, en la práctica este derecho no pueden ejercerlo porque la cultura y realidad que viven es muy distinta. Además, en un buen número de parejas, las mujeres requieren para esterilizarse autorización del compañero o esposo, no obstante, el hombre sí puede hacerse una vasectomía en cualquier momento y sin autorización de la mujer. El resultado de todas estas violaciones, es que se limitan las oportunidades de desarrollo de la mujer y además, se pone en peligro sus vidas.

## 3. Violaciones al derecho a la igualdad:

a).- Se producen violaciones en el acceso al sistema de procuración y administración de justicia, especialmente en los casos de violación, abuso sexual y violencia familiar, donde los procedimientos son inadecuados y hay un gran desconocimiento del manejo de este tipo de situaciones por parte de los funcionarios/as y en la mayoría de los casos, las víctimas resultan doblemente victimizadas, al ser cuestionadas y consideradas culpables de la violencia ejercida en su contra.

b).- Se viola el derecho a la igualdad, cuando se niega o se limita el acceso de la mujer a la toma de decisiones y al poder político en igualdad de derechos y oportunidades con el hombre.

c).- Se viola el derecho a la igualdad cuando se da un trato desigual o discriminatorio en la legislación o en los tribunales de justicia.

## LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN SOCIAL

---

La estrategia de estas reuniones regionales que tengan la posibilidad de aplicar un mecanismo de detección de violaciones a los derechos humanos de las mujeres tendrán como objetivos, los siguientes:

Primero.- El Registro Estatal de los diversos casos y tipos de violencia contra las mujeres que constituyen un reto en la atención integral a estas víctimas por el grado de tolerancia social que han alcanzado.

Segundo.- La aplicación de una Política de Prevención Social con enfoque de género, que busque la implementación de programas de reparaciones y la modificaciones de patrones conductuales machistas o misóginos donde se presenta la violencia contra la mujer en casos concretos.

Tercero.- El Registro Estatal por regiones de casos no denunciados que constituyen delitos de género, bajo la premisa de iniciar una investigación penal profesional y exhaustiva, que será coordinada y orientada por el Centro de Justicia para las Mujeres en la región donde se presente, previa la aplicación de mecanismos que garanticen la seguridad y los derechos de las víctimas mujeres de esta violencia.

Cuarto.- La necesidad de trabajar en una reformulación de la legislación, dando énfasis en los derechos humanos de las mujeres, elaborando y promulgando leyes, reglamentos, circulares u órdenes administrativas, no sólo en el ámbito penal, sino también en el civil, administrativo y de procedimientos, destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en todas sus formas y expresiones.

Quinto.- La estrategia permitirá la obtención de conocimiento empírico producto de los casos cotidianos de violencia contra la mujer en cada municipio. Dado que, con las reuniones regionales además se tendrá como objetivo principal la elaboración del registro de información de casos de violencia de género o familiar detectados por el Centro de Justicia para las Mujeres, las organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos de las mujeres y las instituciones públicas participantes. Esos registros develarán la existencia de factores y causas que desde la actividad gubernamental propician violencia contra la mujer; de manera que, con la información de calidad que concentre el Centro a través del registro de información de las reuniones trimestrales, se tendrá la oportunidad de llevar a cabo una reformulación a los diversos tipos de legislación.

Asimismo, la articulación de los esfuerzos entre las dependencias del Poder Ejecutivo participantes en el Centro de Justicia para las Mujeres, se buscare llevar a cabo un programa de difusión y de educación a toda la población, sobre la existencia y alcance de los derechos humanos de las mujeres y su respeto irrestricto. Solo a partir del conocimiento del fenómeno y de la generación de mecanismos que implementará este Centro de Justicia, se lograra una contribución eficaz en el avance hacia la eliminación de la

discriminación contra la mujer. No debe olvidarse que, este avance está íntimamente relacionado con la concientización a los hombres en torno a la necesidad de que reconozcan y respeten los derechos de las mujeres y que el cambio se producirá, una vez que modifiquen los patrones de conducta de orden patriarcal, que desde sus hogares y familias adoptan hombres y mujeres chihuahuenses.

## **INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL:**

---

Las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos han realizado esfuerzos importantes para erradicar la violencia y eliminar la discriminación contra las mujeres, a través de la aprobación de diversos instrumentos jurídicos y convenciones internacionales, tendientes a corregir la situación de desigualdad y de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Los principales Instrumentos Internacionales que deben guiar la conducta y el comportamiento de los/as servidores/as públicos/as del Centro de Justicia para las Mujeres, frente a las víctimas mujeres de la violencia machista o misógina, son los siguientes:

- 1.- Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer: fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad.
- 2.- Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer: aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año 1948, establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo/a para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.
- 3.- Declaración Universal de Derechos Humanos: fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, en Resolución 217 de 10 de diciembre 1948. Esta declaración universal, constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo.
- 4.- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución ajena: fue proclamada por la Asamblea de la ONU en resolución 317 de 2 de diciembre de 1949 y entró en vigor el 28 de julio de 1951, cuya finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción por parte de los Estados Partes, de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana.

5.- Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer: aprobada por la Asamblea de la ONU en Resolución 640 de 20 de diciembre de 1952, que recoge en sus 3 primeros artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política.

6.- Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada: aprobada por la Asamblea General de la ONU en Resolución 1040 de 29 de enero de 1957, que entró en vigencia el 11 de agosto de 1958. Esta Convención establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectarán automáticamente la nacionalidad de la mujer.

7.- Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza: adoptada por la Conferencia de UNESCO el 14 de diciembre de 1960, entró en vigor el 22 de mayo de 1962. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria.

8.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.): adoptado por la Asamblea General de la ONU en resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Su Protocolo Facultativo fue aprobado en resolución 2200A de la misma fecha y también entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

El Pacto desarrolla con más detalles, los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y su Protocolo Facultativo se basa en un tratado internacional, por medio del cual, los Estados partes se obligan a aceptar un procedimiento concreto y específico para examinar las denuncias sobre violación a derechos civiles y políticos protegidos por el pacto internacional correspondiente, que se presenten contra un Estado, pero el mismo sólo se aplica a los Estados partes que hayan firmado el procedimiento.

9.- Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro. fue aprobada en Resolución 1763A del 7 de noviembre de 1962 y puesta en vigor el 9 de diciembre de 1964. La misma recoge en sus tres primeros artículos, disposiciones que deben adoptar los Estados partes en relación con el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto.

10.- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer: proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 del 7 de noviembre de 1967.

11.- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado: proclamada mediante Resolución 3318 de la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1974, es un documento que recoge en seis puntos, reglas específicas que deben observar los Estados miembros de la ONU, destinadas a la protección de la mujer y el niño que se encuentren en estados de emergencia o de conflicto armado.

12.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (P.I.D.E.S.C.): adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200A de 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 3 de enero de 1976, recoge en 31 artículos, disposiciones que desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales de la persona humana, contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

13.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos.

14.- Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.M.): fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Con esta Convención se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer, al consagrar que la discriminación contra la mujer es una injusticia y constituye una ofensa a la dignidad humana. La mencionada convención, contiene 30 artículos que consagran en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para lograr que la mujer goce de derechos iguales en todos los aspectos.

Esta Convención, conocida también como la "Carta Internacional de Derechos de la Mujer", representa un gran avance en el campo de los derechos de las mujeres, toda vez que amplió las disposiciones generales de los derechos humanos. La misma ha sido ratificada por más de 100 países.

15.- Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer: estas estrategias fueron aprobadas en 1985, en la Conferencia de la ONU realizada en Nairobi, basadas e inspiradas en los principios fundamentales y objetivos contemplados en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y otros convenios internacionales. Constituyen un conjunto de medidas generales para contrarrestar los obstáculos que impiden el adelanto de la mujer, así como para promover mejores condiciones de vida de la mujer y la erradicación de la discriminación.

16.- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (C.M.D.H.): la Conferencia realizada en Viena en 1993, constituye uno de los documentos internacionales más importantes para las mujeres, no sólo porque en él se reconoce los derechos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, sino porque también urge a los Estados a establecer programas de educación en derechos humanos, enfatiza la necesidad de divulgar la información y los datos, tanto teóricos como prácticos para la promoción y vigencia de los derechos humanos. Esta declaración, sin lugar a dudas, fue un importante avance en el reconocimiento de la discriminación y la violencia contra las mujeres por su condición de género, como violación a sus derechos humanos.

17.- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer: mejor conocida como "CONVENCIÓN DE BELÉM DE PARÁ", fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones. Representa otro valioso instrumento jurídico para las mujeres, pues establece a nivel mundial, los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha Convención.

18.- Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (C.I.P.D.): realizada en El Cairo en 1994, representa también un avance más a nivel mundial, en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, al plasmarse un Programa de Acción que establece especialmente, los derechos de las mujeres en el área de igualdad y equidad; en el acceso a la toma de decisiones; en los derechos de salud sexual y derechos reproductivos y en el área de la violencia contra la mujer.

19.- Cuarta Conferencia Mundial de Beijing: ha sido una de las conferencias mundiales de mayor importancia que haya organizado la ONU, y con seguridad la mayor de las conferencias especializadas en asuntos de la mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, China, que contó con la participación de casi 50,000 personas, de las cuales más de las dos terceras partes fueron mujeres. El resultado de esta Conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia, a saber:

a). La Declaración de Beijing: es una declaración conjunta, adoptada por los Estados Miembros de la ONU que participaron en la Conferencia, que resume las posiciones y los proyectos de medidas acordadas en la Plataforma de Acción; declaración que expresa la determinación de los gobiernos, de desarrollar e intensificar esfuerzos y acciones tendientes al logro de los objetivos de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro; promover la independencia económica de la mujer y fomentar un desarrollo sostenible enfocado hacia la persona, a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud; igualmente expresa la determinación de los gobiernos de garantizar la paz para las mujeres; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, intensificando esfuerzos para garantizar a éstas el disfrute de condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b). La Plataforma de Acción: es un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, en el que se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

## **COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN LOS PROGRAMAS DE REPARACIONES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAR**

---

Es complejo señalar exhaustivamente cuales son las limitaciones formales e informales que las mujeres víctimas de la violencia de género y familiar tienen en el acceso a los servicios de justicia o de atención a víctimas de los delitos que genera esta violencia. Se conocen algunas realidades a las que se enfrentan las mujeres, a la hora de acceder a cualquier programa social que permita solventar la discriminación, los efectos y el impacto de la violencia que recibió por razón de su género.

La aplicación de programas administrativos de reparaciones en la comisión de delitos de género que lleva a cabo el Centro de Justicia para las Mujeres, busca proteger al eslabón más vulnerable que es la mujer en el seno de la comunidad chihuahuense. Restituir a estas víctimas de violencia de género a una situación que mejore las condiciones en las que se encontraba antes de que fueran violados sus derechos humanos con la finalidad de eliminar cualquier riesgo que la vuelva a victimizar.

El Centro de Justicia para las Mujeres tiene como finalidad primordial establecer instrumentos de coordinación y colaboración que lleven a definir los beneficios que reciban mujeres víctimas de violencia de género y familiar y que tradicionalmente se han encontrado en condiciones de exclusión, desigualdad y discriminación. El trabajo coordinado de las dependencias gubernamentales participantes en el Centro examinará y aplicará las medidas más apropiadas que resulten realmente transformadoras de la estructura de exclusión de género, es decir, de aquellas medidas que tengan un impacto transformativo en la vida de las mujeres, acortando las brechas de género existentes y propiciando el empoderamiento de las mujeres frente a la comunidad, a la familia y a ellas mismas.

## **COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENTRE LAS INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO COOPERANTES Y EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES:**

### **I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

---

1.- Coordinará a través de un representante las diversas actividades de asistencia social y de orden jurídico, quien se apoyará en las recomendaciones que emita la Fiscalía General del Estado, en la elaboración de políticas públicas administrativas o legislativas relacionadas con las órdenes de protección; así como, la elaboración de modificaciones a la legislación estatal que requieran eliminar algunas disposiciones que mantienen inmersa la tolerancia de violencia contra las mujeres, por su enfoque estrictamente patriarcal con un alto contenido machista.

2.- Establecerá los lineamientos dentro del Centro de Justicia para las Mujeres que sugieran las Organizaciones Sociales No Gubernamentales defensoras de los derechos humanos de las Mujeres y las dependencias del Poder Ejecutivo participantes. Asimismo, elaborará los mecanismos que sugieran que permitan detectar necesidades de orden legislativo; dado que, con esta actividad cooperante de las instituciones sociales y gubernamentales se avanzará formalmente creando condiciones normativas, a nivel de reglamentación; a efecto de que, la operatividad de las instituciones protectoras de los derechos humanos de las mujeres se transformen en promotoras y protagonistas en la solución de la problemática de la violencia contra las mujeres.

3.- Recibirá la información global de las dependencias cooperantes en el Centro de Justicia para las Mujeres, con el propósito de concentrar la que sea indispensable, para elaboración de toda la legislación con perspectiva de género, que fortalezca las políticas públicas tendientes a una reforma de Estado en defensa de los derechos humanos de las mujeres.

4.- Coordinará los esfuerzos de todas las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal que participan en el Centro de Justicia para las Mujeres, con el propósito de que en materia de asistencia social y jurídica se otorguen las facilidades que se requieran en la atención a las víctimas de violencia de género y violencia familiar.

Esta cooperación se hará mediante circulares que indiquen a cada dependencia con precisión el tipo de apoyo o asistencia que debe otorgarse en forma gratuita, total o parcial del servicio que requiere la institución citada en beneficio de víctimas vulnerables de violencia machista. La coordinación enfocada desde la Secretaría General coadyuvará a la aplicación ordenada y racional de los recursos públicos de cada dependencia, en beneficio de las mujeres víctimas de violencia, que les permitirá tener acceso a los programas administrativos de reparaciones, que el Centro de Justicia para las Mujeres ha diseñado,

para contribuir a erradicar la desigualdad y discriminación de las mujeres que son violentadas por motivaciones machistas o misóginas.

5.- Ordenará mediante circulares a las diversas dependencias del Poder Ejecutivo participantes, la cooperación oportuna y eficaz a los/as servidores/as públicos/as del Centro de Justicia para las Mujeres, que gestionan apoyos derivados de los programas administrativos de reparaciones para las víctimas de violencia de género o de violencia familiar.

Supervisará la prestación inmediata de los servicios que brinda: la Dirección del Registro Civil, el Instituto Chihuahuense de la Vivienda, la Dirección de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salud. En las circulares de naturaleza enunciativa, se establecerán los tipos de apoyos y la cantidad que debe proporcionarse a las víctimas de violencia de género y familiar que canaliza el Centro de Justicia para las Mujeres. Los/as servidores/as públicos/as del Centro estarán obligados/as a realizar acciones de petición oportunas en lo concerniente a la asistencia jurídica y social de las mujeres víctimas de violencia, principalmente lo relacionado con actas del estado civil de las personas, acceso a viviendas de interés social, prestación de cursos de capacitación para el trabajo, colocación de estas mujeres en centros laborales a través de la Bolsa de Trabajo, y la prestación de los servicios de salud. Cada dependencia informará semestralmente a la Secretaría General, en un formato de rendición de cuentas, los apoyos entregados a las víctimas del Centro víctimas atendidas en el Centro.

6.- Impulsará a partir de las necesidades de las víctimas vulnerables atendidas por el Centro de Justicia para las Mujeres, los programas administrativos de reparaciones que abarquen el otorgamiento de vivienda, salud y educación necesarios para las mujeres de grupos étnicos, adolescentes embarazadas, mujeres en condiciones de pobreza extrema, etc.

7.- Vigilar y supervisar que las políticas públicas plasmadas en el Programa Integral para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que desarrolla la Secretaría de Fomento Social por disposición de la ley, sea cumplimentado en sus términos en todo lo relacionado con los programas aplicados al Centro de Justicia para las Mujeres. Particularmente, aquellos que tengan como objetivo central ofrecer a las víctimas y agresores el acceso a programas eficaces de reeducación, rehabilitación y capacitación, así como lo concerniente al exhorto que debe hacerse a los medios de comunicación para que apliquen criterios adecuados de difusión que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y contribuyan a garantizar el respeto a su dignidad.

8.- Celebración de convenios con las Organizaciones No Gubernamentales defensoras de los derechos humanos de las mujeres con la finalidad de que colaboren en la elaboración de materiales educativos y la impartición de cursos de capacitación o entrenamiento a los siguientes actores clave para avanzar en el respeto a los derechos humanos de las mujeres:

- a).- A los miembros de las instituciones policiales y Cuerpos de Seguridad Pública.
- b).- La capacitación a los integrantes del Centro de Justicia para las Mujeres, presentando cada instructor un informe de evaluación de cada uno de sus empleados/as o funcionarios/as que reciban el curso.
- c).- La capacitación al personal administrativo, jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado en temas de género.

9.- Reuniones semestrales entre las Organizaciones No Gubernamentales defensoras de los derechos humanos, la Fiscalía General del Estado, el Instituto Chihuahuense de la Mujer para revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada dependencia del Poder Ejecutivo y detectar nuevas necesidades para resolver en el corto y mediano plazo.

10.- Supervisar que el personal policial, de la Fiscalía y peritos, reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que contiene principios básicos de actuación para servidores públicos de Procuración de Justicia y de las Policías, incluyendo a los peritos, con independencia de los códigos deontológicos especializados que se apliquen en las instituciones policiales y de procuración de justicia.

## 2.- SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL

---

Dentro de sus funciones principales en el Centro de Justicia Para las Mujeres, destacan algunas atribuciones que dicha dependencia tiene de acuerdo con los artículo 28 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero además aplicando en lo relativo los instrumentos internacionales antes mencionados:

A.- Insertar en el Programa Integral para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, las actividades que realizará en el Centro de Justicia para las Mujeres, a través del Instituto Chihuahuense de la Mujer;

B.- Llevará por conducto del INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, el registro de la Estadística de casos denunciados de violencia contra la mujer por la comisión de delitos de género y el registro de Estadística de casos no denunciados por mujeres víctimas de violencia machista o misógina que son atendidas por el centro en un Programa Emergente de Riesgo;

C.- Realizar previas recomendaciones del INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, a través de los medios de comunicación campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, en relación a casos y modalidades que durante determinado tiempo reciba el Centro de Justicia para las Mujeres, con el objeto de informar a la población, pero principalmente a las mujeres que están siendo víctimas de conductas machistas o misóginas que acudan a dicho Centro;

D.- En los diversos asuntos objeto de investigación penal y del debido proceso penal, celebrar convenio de colaboración con los medios de comunicación, con el propósito de que cuando hagan publicidad de un caso concreto, cuyo delito fue cometido por motivaciones machistas o misóginas, eviten promover estereotipos de género que denigren a las mujeres y algunos patrones de conducta que son generadores de violencia en contra de ellas;

E.- Dentro de sus funciones por conducto del INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER llevará a cabo un Programa Integral de Capacitación para funcionarios/as y empleados/as de las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia y otras dependencias del Poder Ejecutivo, que conduzca a la especialización de alto nivel para el personal de las áreas de atención a las mujeres víctimas de violencia de género;

Brindarle prioridad a un Programa de capacitación específico al personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y sus nocivas repercusiones en las relaciones sociales. Este programa debe orientarse principalmente a las reglas básicas de un trato digno y respeto a las víctimas; asimismo, de los mecanismos existentes de comunicación

con otras dependencias que les brindarán a estas víctimas el acceso a la justicia y a la atención integral que proporciona el Centro de Justicia para las Mujeres.

F.- Garantizar para todas las usuarias del Centro de Justicia para las Mujeres el cumplimiento e implementación, en el sector salud, de las normas oficiales vigentes en materia de violencia contra las mujeres y la instalación de mecanismos de supervisión y evaluación de su efectividad que brinden a las víctimas en los hospitales públicos a su cargo atención integral e interdisciplinaria.

G.- La formulación y actualización de convenios y acuerdos de coordinación entre las diferentes dependencias que colaboran en el Centro de Justicia para las Mujeres, con el objetivo principal de lograr la atención integral para las víctimas de violencia contra las mujeres, en los términos que establece la Ley de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, respaldada por las acciones descritas en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

H.- Diseñar un convenio de colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Municipal y los Municipios del Estado, que tenga como meta la coordinación y colaboración con el Poder Ejecutivo Estatal para generar mecanismos y acciones enfocados a la erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de campañas masivas de prevención en cada municipio, atendiendo la naturaleza de la violencia que se presenta en cada región, a partir del registro de casos cuyo conocimiento empírico logró obtenerse de las reuniones trimestrales que realiza el Centro de Justicia para las Mujeres en las diversas regiones del Estado con representantes del DIF Municipal. (ELABORAR PROTOCOLO DE COLABORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN TEMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR).

I.- En coordinación con el Instituto Chihuahuense de la Mujer establecer los mecanismos que permitan la incorporación de los criterios de la Norma Oficial Mexicana-046-SSA2-2005 referente a la observación en la prevención, atención médica de los servicios de salud para detectar, prevenir, disminuir, y erradicar la violencia familiar y sexual contra las mujeres.

J.- Buscar la cooperación de los sectores privado y de organizaciones sociales que contribuyan a establecer refugios para dar protección a las víctimas de estos delitos. En este sentido, resulta importante la ampliación del protocolo para permitir ahondar en la importancia de ofrecer programas de recuperación y reinserción para mujeres víctimas de violencia a través de programas de refugio, casas de emergencia, albergues y casas de transición. Es fundamental para que las mujeres puedan romper con el círculo de la violencia.

## **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER. ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.**

---

De acuerdo con la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Instituto participará en la atención integral a víctimas de violencia con las siguientes tareas primordiales:

1.- Realizar acciones que se plasmen en los programas administrativos de reparaciones, que traten de acortar las brechas de género existentes, a través de políticas públicas que busquen la promoción de la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres atendidas por el Centro de Justicia para las Mujeres. Con este propósito celebrará convenios de colaboración con las empresas privadas y organizaciones civiles que le permitan incorporar a determinadas actividades laborales a aquellas víctimas que fueron atendidas por el personal especializado del Centro, virtud a la comisión de algún delito de género denunciado o no denunciado.

Esta constituye una etapa fundamental en la atención de mujeres víctimas de violencia y marcan una clara perspectiva de género que tendrá un impacto transformativo en la vida de cada una de ellas, tanto a nivel individual como comunitario y también repercutirá positivamente en la transformación de las estructuras patriarcales de la sociedad chihuahuense.

2.- Proponer a las autoridades que les compete la aplicación de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las medidas y acciones extraordinarias que consideren pertinentes para erradicar la violencia contra las mujeres, dentro de las cuales destacan las siguientes: Elaboración de un Plan Anual de Estrategias para luchar contra la Violencia y Discriminación hacia las Mujeres, que abarque los siguientes puntos:

a.- Organizar actividades públicas y sociales alusivas a la eliminación de la violencia contra la mujer;

b.- Establecer un convenio de colaboración con los medios de comunicación para que realicen jornadas de cero tolerancias a la violencia recurrente y sistemática que registre en los casos atendidos por el Centro de Justicia Contra las Mujeres.

c.- Promover la cultura de la denuncia en todos los casos de violencia contra las mujeres, a partir de la cooperación de organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales

que trabajen en conjunto con medios de comunicación que estén dispuestos a cooperar en el impulso a la cultura de la denuncia que busque erradicar los delitos de género.

3.- Diseñar a partir de las Estadísticas e Información procesada por el Centro de Justicia para las Mujeres donde se obtengan resultados sobre el tipo de violencia experimentada en determinado territorio por las mujeres chihuahuenses, estrategias eficaces de asistencia integral mediante Programas Específicos de Atención y Prevención de Violencia contra la Mujer que fortalezcan sus derechos humanos y les permita participar activamente sin estereotipos de género en la vida pública y privada.

4.- Vigilar que la atención ofrecida en el Centro de Justicia para las Mujeres y demás instituciones públicas o privadas a las víctimas de violencia de género y familiar, la proporcionen especialistas que incorporen la perspectiva de género, con actitudes idóneas, sin prejuicios, ni discriminación alguna y con apego a lo establecido en los reglamentos internos. Para ello, se aplicarán evaluaciones semestrales y se brindará un programa de ayuda a empleados y funcionarios que presenten los síntomas fisiológicos, psicológicos y conductuales del SINDROME DE BURNOUT.

5.- En torno a todos los asuntos atendidos en el Centro de Justicia para las Mujeres, elaborar una guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el manejo adecuado de la información sobre violencia contra las mujeres.  
(ELABORAR ANEXO DE RECOMENDACIONES PRECISAS Y CLARAS PARA EL USO DE INFORMACIÓN DE DELITOS DE GÉNERO QUE INVESTIGUE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES).

6.- Operar en las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, con personal especializado en temas de género, la línea de atención telefónica que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres víctimas de violencia familiar y de género.

(ANEXAR PROTOCOLO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA).

7.- Llevar el registro mediante un sistema informático confiable de la información de calidad que proporcione la Fiscalía General del Estado, a través del Centro de Justicia para las Mujeres, de todos aquellos casos denunciados o no denunciados de violencia familiar y violencia de género.

Destacando datos sobre los siguientes aspectos particulares:

la edad,  
número de víctimas,  
tipo de violencia  
analfabetismo educación  
estudios realizados

ocupación  
desempleadas  
mujeres dedicadas a los quehaceres del hogar  
estado civil  
si tiene hijos/hijas  
madre u otras mujeres que tengan un riesgo similar de violencia  
nombre del agresor o maltratador  
daños causados por violencia  
antecedentes de violencia familiar o de género  
programas administrativos de reparaciones implementados  
si el caso denunciado fue consignado a la autoridad judicial  
medidas de seguridad brindadas a las víctimas  
órdenes de protección aplicadas al caso  
resolución o sentencia en vía judicial en favor de la víctima.

**(ADJUNTAR PROTOCOLO PARA REGISTRO ESTADÍSTICO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO).**

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

---

En cumplimiento a las atribuciones que le asigna la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a la Secretaría de Educación y Cultura, trabajando en coordinación con el Centro de Justicia para las Mujeres deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones, con el objetivo de lograr la equidad para las mujeres a través del mecanismo más eficiente que es la Educación.
- 2.- Establecer un programa estatal de educación donde colaboren mediante convenio las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, con la finalidad de instrumentar en los centros educativos mediante las Sociedades de Padres, Madres y Sociedades de Alumnos(as) algunas acciones dirigidas a orientar sobre la igualdad del hombre y la mujer, la discriminación por género y la violencia contra las mujeres en el entorno familiar y educativo. En este tema, organizaran sesiones de justicia restaurativa entre alumnos en conflicto para la resolución o transformación del conflicto en acciones de paz y armonía.
- 3.- Celebración de convenios con el Centro de Justicia para las Mujeres y las Organizaciones No Gubernamentales participantes con el propósito de que proporcionen cursos al personal docente de educación pre-escolar, primaria y media superior en la temática que implica el conocimiento puntual del fenómeno de la violencia familiar y la violencia de género, sus repercusiones en la comunidad y, la forma de abordarla desde la perspectiva escolar, con el objetivo de contribuir a la socialización secundaria con perspectiva de género.
- 4.- Realizar talleres de capacitación sobre temas de género y violencia contra las mujeres a los maestros miembros de las Universidades Públicas y Privadas mediante talleres o seminarios que permitan concientizar a los docentes universitarios que mediante su actividad del proceso enseñanza aprendizaje podrán multiplicar el conocimiento de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la creación de mecanismos sociales que permitan hacerlos efectivos desde los procesos de socialización educativos.
- 5.- La elaboración de programas educativos a distancia y reproducidos en programas de radio y televisión que conduzcan; en primer término, al conocimiento del fenómeno de la violencia contra las mujeres. Y en segundo, a la explicación de los derechos humanos de las mujeres y la forma de preservarlos en igualdad de circunstancias que los del varón. Este tipo de programas deberán impulsar a través de la educación continua una cultura de respeto a las mujeres y la eliminación de patrones culturales de orden patriarcal que en la

sociedad chihuahuense perpetúan condiciones de riesgo comunitario y familiar contra víctimas vulnerables de conductas machistas y misóginas.

6.- Desarrollar un modelo de intervención eficiente que permita detectar en forma oportuna la violencia contra las alumnas en centros educativos y albergues del gobierno del Estado. Por consiguiente, también se requiere la capacitación y sensibilización de personal administrativo y docente de dichas instituciones. La finalidad de este modelo, está orientada a brindar apoyo y asistencia inmediata a las alumnas que sufren algún tipo de violencia, canalizando los casos que llegasen a ocurrir al Centro de Justicia para las Mujeres. (ELABORACION DE PROTOCOLOS DE CANALIZACION DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE PERMITAN LA ATENCION DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA).

## **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO**

---

En las actividades interinstitucionales realizadas por el Centro de Justicia para las Mujeres, de acuerdo con la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia la institución del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, llevara a cabo las siguientes acciones de participación:

1.- Promoción directa para obtener la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las víctimas de violencia, para lo cual se auxiliara de los patronatos, asociaciones o fundaciones y de los particulares. Estas acciones serán desarrolladas mediante la elaboración de un Plan de Trabajo que diseñará con el apoyo de los(as) integrantes del Centro de Justicia para las Mujeres, el cual contribuirá la atención integral de las víctimas de violencia familiar y de género.

2.- Fomentar en coordinación con las dependencias estatales y municipales, la instalación en algunos sectores de la ciudad, de Centros de Atención Inmediata para las víctimas de violencia contra la mujer; a efecto de que, en coordinación con la Policía Municipal, brinden un programa de contención en crisis, por algún experto/experta en el manejo de casos de víctimas de violencia misógina o machista. La instalación de estos Centros obedecerá en número, a todos los que sean necesarios, siempre tomando en cuenta los datos estadísticos que registre el Centro de Justicia para las Mujeres, sobre la mayor concentración de asuntos de violencia familiar u otra clase de violencia contra las mujeres, en determinadas colonias o fraccionamientos de la ciudad.

3.- Sensibilizar y concientizar a las personas que laboran en las áreas del DIF Estatal de Chihuahua, sobre la problemática de la violencia contra las mujeres, brindando al menos dos Talleres al año juntamente con cursos de capacitación especializados en temas de género que requieran los servidores públicos que brindan asistencia y protección social de calidad, a las víctimas vulnerables de violencia familiar y violencia provocada por los delitos de género.

4.- El Centro de Justicia para las Mujeres será auxiliado por el sistema del DIF Municipal mediante convenio, que permita a esta institución proporcionarle asistencia y protección social a las mujeres víctimas de violencia del Municipio de Chihuahua, en todos los centros que se encuentren a su cargo, principalmente a los hijos de las mujeres que hayan sido violentadas por el agresor o maltratador cuyas motivaciones machistas o misóginas provocaron delitos que afectan la integración familiar y la salud de los hijos menores de edad.

(PROTOCOLO PARA CANALIZACION DE CASOS AL DIF ESTATAL, EN APOYO A LAS LABORES DE ASISTENCIA INTEGRAL DEL CJPM).

5.- En coordinación con las dependencias integrantes del Centro de Justicia para las Mujeres elaborará al menos dos veces al año, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y formar conciencia en la población sobre las formas en que se expresa la violencia contra la mujer y los mecanismos que se pueden emplear para prevenirla y erradicarla.

6.- Crear en coordinación con las dependencias del Centro de Justicia para las Mujeres y las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos de las mujeres, un programa de formación de promotoras y promotores comunitarios (De preferencia con estudiantes de las universidades públicas y privadas).

Estos equipos de promotores/as para la finalidad, previa capacitación y entrenamiento auxiliarán en la impartición de cursos y talleres a los miembros de colonias y fraccionamientos del Municipio de Chihuahua, enfocados a brindar información sobre la prevención de la violencia familiar en las zonas de mayor incidencia que se presenten en la capital del Estado.

Los promotores/as aplicarán un modelo de intervención que permita detectar y canalizar los casos de violencia familiar de alto riesgo que detecten, durante la impartición de los talleres y cursos informativos, con el objeto de que sean tratados por el Centro en busca de la desactivación de los factores de riesgo tendientes a dañar la integridad física o la vida de una mujer.

## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

---

### APLICACIÓN DE PROTOCOLOS TIPO Y DEL DEBIDO PROCESO PENAL ACUSATORIO

---

El Centro de Justicia para las Mujeres por conducto de la Fiscalía General del Estado, organizará y administrará las diversas acciones tendientes a brindar el derecho de acceso a la justicia y el conocimiento de la verdad de las mujeres víctimas de violencia de género y violencia familiar. Trabajara en colaboración con la Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; a efecto de que, los diversos actos procesales que sean realizados con perspectiva de género, en el contexto del sistema acusatorio y adversarial, estén debidamente ajustados al derecho nacional, las leyes estatales y los siguientes instrumentos internacionales:

- 1.- **“El Protocolo de Estambul. Instrumento internacional adoptado e implementado en el Estado de Chihuahua a partir del año 2005, previa la capacitación de peritos, policías y Agentes del Ministerio Público.**
- 2.- **Manual sobre la Prevención e Investigación eficaces de las ejecuciones extra legales, arbitrarias o sumarias (Protocolo de Minnesota).**
- 3.- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y prot. facultativo.**
- 4).- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén do Pará).**
- 5).- Convención de los Derechos del Niño.
- 6).- Declaración Universal de Derechos del Hombre.
- 7).- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 8).- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José.
- 9).- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- 10).- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- 11).- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.
- 12).- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas de 2005.
- 13).- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 14).- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- 15).- Directrices sobre la Función de los Fiscales Aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

16).- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumaria.

17).- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

18).- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

La omisión o negligencia de los agentes del Ministerio Público, policías de investigaciones, peritos y personal especializado, quedará documentada al aplicarse los protocolos tipo y del debido proceso penal acusatorio, como instrumentos del trabajo en equipo que debe realizarse. La sistematización de estas actividades y la ordenación cuidadosa en la práctica de la investigación criminalística y penal, mediante un Plan de Investigación con perspectiva de género, así como, el seguimiento de la teoría del caso planteada ante los Tribunales de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral permitirán, el oportuno acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia misógina y machista. Por otro lado, estos procedimientos jurídico- administrativos, llevan al logro de las mejores prácticas que buscan satisfacer plenamente a las víctimas de violencia de género a través de la atención oportuna y de calidad que les proporcionan, tomando como base el grado de vulnerabilidad que atraviesan y el riesgo de perpetuar otros tipos de violencia.

El trabajo investigativo y de proceso penal acusatorio en los delitos de género tendrá mayor eficacia frente a la observancia y cumplimiento de las siguientes reglas jurídico-administrativas:

#### **OPERATIVIDAD DEL CENTRO MEDIANTE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS TIPO Y DEL DEBIDO PROCESO LEGAL.**

El sistema de organización y administración del Centro de Justicia para las Mujeres por conducto de la Fiscalía General del Estado, está obligado a nombrar agentes del Ministerio Público, policías de investigaciones, peritos y personal especializado, capacitados para la atención de víctimas de violencia familiar y violencia de género.

Los empleados y funcionarios que brinden los servicios de atención integral y los servicios de justicia en el delito de Violencia Familiar deberán ajustar su actuación a las reglas básicas que contiene el Protocolo Tipo y del Debido Proceso Legal, desarrollado bajo el contexto del sistema acusatorio. Procurando invariablemente la observancia de un comportamiento proyectado a internalizar los siguientes objetivos:

a.- El núcleo básico de educación y cultura es la familia. Los operadores del sistema penal acusatorio velarán para que en cada uno de los asuntos indagados que tengan las connotaciones de violencia de género y violencia familiar, eliminen y eviten perpetuar la

violencia contra la mujer disponiendo de todos los medios al alcance para la asistencia y apoyo integral de la víctima.

b.- Reforzar los mecanismos preventivos del Centro, proporcionando la información relevante en cada caso de Violencia de Género y Violencia Familiar de que tengan conocimiento; a efecto de que, este tipo de violencia pueda erradicarse a través de la intervención oportuna de las dependencias cooperantes, que de acuerdo a sus facultades pueden generar detonadores de atención gubernamental y social, que conduzcan a evitar que la sociedad patriarcal continúe preservando acciones violentas contra las mujeres, a partir del argumento falaz de que se trata de casos aislados y excepcionales, que no deben salir de las fronteras del hogar.

c).- En las investigaciones penales siempre tendrán presente que el abuso del alcohol, el estrés, las situaciones de pobreza y marginación social, cultural o económica, son factores criminógenos desencadenantes de la acción delictiva de orden misógino o machista, pero no determinantes de la violencia masculina contra las mujeres. Por lo tanto, estos factores pueden utilizarse solamente como elementos probatorios de utilidad para solicitar ordenes de protección, medidas cautelares e imposición de sanciones penales.

d.- Detectar los casos de violencia de género y violencia familiar donde el maltratador utiliza todas las formas de sujeción para mantener el control y seguir ejerciendo el poder sobre su compañera o ex compañera, haciendo uso del “principio de superioridad masculina”. Y verificar en cada caso la prevalencia de actitudes que reflejan desprecio y odio hacia la mujer, con el objeto de que el Centro disponga de inmediato la protección de la víctima, virtud a que, fue detectada una situación que la ha colocado en inminente riesgo de perder la vida o resentir un daño en su integridad física.

Los Protocolos Estatales están ajustados a un sistema penal acusatorio y adversarial que garantiza transparencia, publicidad de las actuaciones procesales (con algunas excepciones para determinadas circunstancias que atraviesan las víctimas) y rendición de cuentas de cada uno de los empleados(as) o funcionarios(as) intervinientes en el procedimiento penal. La des formalización de las actividades propias de la investigación penal y criminalística conduce a un procedimiento penal rápido y oportuno. El sistema acusatorio tiene como uno de sus principios básico la concentración de diversos actos procesales que genera mayor rapidez en el procedimiento penal.

La actuación de los empleados o funcionarios de las áreas de procuración de justicia e instituciones policiales no se reduce al procedimiento de investigación penal y criminalística, está proyectada hasta la última etapa del proceso penal acusatorio: las audiencias de debate de juicio oral. Lo cual significa que la materia del proceso (el delito y la responsabilidad penal) continuará bajo la responsabilidad de un equipo que inicio de la investigación (fiscal, policía, perito y personal especializado) proporcionando certeza y seguridad en el resultado del juicio penal, debido a la continuidad del plan de investigación penal y de la teoría del caso.

En materia de prueba, en el sistema penal acusatorio los protocolos contienen reglas jurídico-administrativas vinculantes en las posteriores etapas intermedia y de debate de juicio oral para los empleados(as) y funcionarios(as) que actuaron en la investigación penal.

Principalmente en materia de preservación de la evidencia con su cadena de custodia y de la información documentada en las carpetas de investigación. Actividad procesal que se traducirá en múltiples elementos de prueba integrantes de la prueba indiciaria, una vez desahogados todos los medios de probar ante el Juez de Garantía o Tribunal de Juicio Oral.

La actividad y función de la policía documentada mediante un Protocolo Tipo y del Debido Proceso Legal (evidentemente de actuación mínima), en los delitos de género obliga a las instituciones policiales a impulsar una cultura de respeto a los derechos de las mujeres y permite supervisar y evaluar los avances en las políticas públicas de transversalización de la perspectiva de género en cada una de las actuaciones policiales. En estos instrumentos existen puntos medibles de la actividad policial frente a los servicios de atención y justicia que brinda a la víctima. Por otro lado, los protocolos tipo facilitan la aplicación de sanciones administrativas o penales porque permiten el registro de la omisión, negligencia o cualquier actuación lesiva de los derechos de las mujeres llevada a cabo por uno o algunos agentes de la policía. Lo mismo puede decirse con el resto de los operadores jurídicos que actúan en la investigación penal y en el proceso acusatorio y adversarial.

En el sistema acusatorio la policía podrá obtener información inmediata que se traduce en elementos de prueba que registra en los Protocolos debido a la des formalización de la investigación. El Código Procesal le asigna una serie de funciones investigativas que le permiten llevar a cabo una serie de actos procesales tendientes a obtener elementos probatorios para establecer el delito y la probable autoría o participación, llevando a cabo la detención del probable responsable.

El Código de Procedimientos Penales del Estado que incorpora el sistema acusatorio y adversarial, incluye un listado de actividades tendientes a obtener elementos de prueba (Artículos 116 y 117).

La policía una vez cometido el delito con motivaciones machistas o misóginas, a través de los Protocolos Tipo y del Debido Proceso, podrá llevar a cabo el registro de sus actos encaminados a obtener elementos de prueba relevantes que serán ofrecidos y depurados en la audiencia intermedia y lo más importante, desahogados en presencia del Tribunal de Juicio Oral, en su caso, del Juez de Garantía. Este nuevo panorama en la investigación responsable de la policía mediante registros o instrumentos de actuación operativa, permitirá responsabilizar a la policía del resultado u omisión en sus investigaciones.

Los Protocolos Tipo y del Debido Proceso tienen amplias posibilidades de aplicación práctica por su diseño que contiene registros de la actuación mínima de todos los

empleados(as) o funcionarios(as) del Ministerio Público Estatal y del resto de las Dependencias que actúan a través de mecanismos de coordinación y colaboración descritos en un Manual de Procesos. Este documento además contiene de enorme importancia: la ruta crítica o los flujos de atención a las víctimas de violencia de género en cada una de las etapas del proceso penal acusatorio y adversario, incluyendo los servicios de atención y protección integral a esta clase de víctimas vulnerables. El Manual de Procesos que regula y conduce las actividades de los empleados(as) y funcionarios(as) públicos permite generar una guía práctica de evaluación de resultados en cada uno de los casos (delitos) e individualiza la evaluación en cada uno de los empleados(as) o funcionarios(as).

También auxilia en la consolidación de una Estadística de Registro sobre Delitos de Género: puesto que, los protocolos tipos debido a su diseño de operación práctica registra datos de interés para la investigación social y penal de esta clase de delitos que contribuirá a la elaboración o modificación de políticas públicas que redunden en la erradicación de la violencia y discriminación en contra de las mujeres.

Este Manual de Procesos desarrollado a partir de Protocolos Tipo (O de actuación mínima) auxilia también evidenciando las fallas o errores de los flujos de los servicios de justicia o atención que se brinden a las víctimas mujeres de violencia misógina o machista. La ausencia de este Manual de Procesos ligado a la aplicación de los Protocolos impide el mejoramiento de las buenas prácticas que eviten la victimización institucional en contra de las mujeres en estado de vulnerabilidad.

El Protocolo Tipo y del Debido Proceso que se diseña a partir del sistema acusatorio permite invariablemente la actuación directa de la víctima y de su acusador coadyuvante en cada uno de los actos procesales que importen temas básicos en la investigación penal o en el proceso de enjuiciamiento. En estos inclusive, queda documentada la intervención de la víctima y su acusador coadyuvante en algunas audiencias relevantes dentro del proceso penal.

## 1.- PROTOCOLO TIPO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Desde la perspectiva de la investigación criminalística y el proceso penal acusatorio, las actividades organizativas y de administración de cada una de las funciones del personal especializado que llevara a cabo los actos procesales, así como la asistencia y atención de las víctimas de violencia familiar serán las siguientes:

1. Recepción de la víctima en el área de psicología del CJPM para la aplicación de tratamiento psicológico de contención en crisis.
  - a.- Directamente en el lugar de los hechos previa notificación de la policía para acudir al sitio del suceso
  - b.- En el domicilio de la víctima o en algún lugar donde se encuentre refugiada.
  - c.- En la sala de terapia individual del Centro de Justicia para las Mujeres.
2. Obtención de datos y prestación de servicios básicos inmediatos a la mujer víctima de violencia, brindados por el área de trabajo social. Utilizando el protocolo anexo a este Manual.
3. Asistencia jurídica inmediata por personal especializado de la Fiscalía de Atención a Víctimas u Ofendidos del delito. Utilizando el protocolo anexo a este Manual.
4. Aplicación de los servicios de medicina forense para elaboración de certificado médico que conduzca a determinar si existen daños en la salud de la mujer víctima de violencia.
5. Terminada la intervención de las áreas de psicología, trabajo social y jurídico, se procede a la entrevista con el Agente del Ministerio Público asignado al caso para la recepción de la denuncia.
6. Intervención del o los agentes de la policía asignados al asunto durante la recepción de la denuncia donde tomaran nota de los detalles del suceso o profundizaran en la entrevista que llevaron a cabo en el lugar de los hechos, para evitar realizar otras entrevistas innecesarias.

7. En la hipótesis de que no quiera denunciar el hecho la víctima, se procederá a ingresar el caso al Sistema de Registro de Casos No Denunciados, bajo un protocolo que comprenda un plan emergente de riesgo operado por la administración del Centro de Justicia para las Mujeres, con el apoyo de la Policía Estatal Única.
8. Entrega de evidencias físicas y biológicas con su cadena de custodia a los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses para la obtención de información tendiente a la demostración de los elementos del delito o la probable responsabilidad del imputado.
9. Detención del probable imputado en caso de delito flagrante y lectura de derechos.
10. Entrevista de la policía al probable imputado sobre el delito de Violencia Familiar en el lugar del suceso cuando hay detención en delito flagrante.
11. Declaración video grabada del probable imputado realizada por el Agente del Ministerio Público y con la presencia de un defensor público o privado que designe directamente el imputado.
12. Obtención de mayores elementos de prueba por parte de la policía de investigaciones en relación al delito y a la probable responsabilidad del imputado.
13. Integración a la carpeta de investigación de los medios de prueba practicados por la policía de investigaciones.
14. Anexar informes periciales que contienen la información procesada de las evidencias recolectadas por los agentes de la policía de investigaciones y por Agentes del Ministerio Público.
15. Anexo de informes médico- psicológicos y documentos que acrediten la reparación del daño causado a la víctima de violencia familiar; y,
16. Desahogo de otros medios de prueba por el Agente del Ministerio Público, como testimonios que proporcionen datos relacionados con el delito de Violencia Familiar o concernientes a la probable responsabilidad del imputado.
17. Elaboración de resoluciones que faciliten la aplicación de las medidas preventivas de orden administrativo que brinden protección y seguridad en la integridad física y psicológica a las víctimas de violencia familiar.
18. Presentación de escrito de consignación con formulación de imputación y control de detención cuando se haya presentado caso de delito flagrante. Solicitud al Juez de

Garantía de las ordenes de protección indispensables para darle seguridad a las víctimas de este delito.

19. Acuerdo que comprenda el análisis de la información aportada en la carpeta de investigación para la solicitud de orden de aprehensión por el delito de Violencia Familiar.
20. Guión temático de la audiencia de control de detención y formulación de imputación con detenido.
21. Guión temático de la audiencia de formulación de imputación, declaración preparatoria y desahogo de otros medios de probar durante la fase previa al auto de vinculación a proceso.
22. Guión temático para la audiencia de vinculación a proceso.
23. Plan de Investigación tendiente a desarrollar actividades investigativas y de reforzamiento del delito y la probable responsabilidad del imputado antes del cierre de investigación.
24. Solicitud para cierre de investigación penal del caso.
25. Elaboración y presentación de escrito de acusación en el plazo que establece el Código de Procedimientos Penales y que fue señalado con precisión por el Juez de Garantía.
26. Guión temático del desarrollo de la audiencia intermedia. No olvidar la asistencia de la víctima y del acusador coadyuvante previa reunión que sea celebrada para revisar el material probatorio.
27. Guión temático para audiencia de debate de juicio oral.
28. Guión temático para audiencia de individualización de sanciones.
29. Escrito de solicitud de recurso de casación.

## 2.- PROTOCOLO TIPO DEL DELITO DE LESIONES

Las actividades de organización y administración de los diversos actos procesales que llevaran a cabo los Agentes del Ministerio Público, policías de investigaciones, peritos y personal especializado tendiente a la investigación penal, continuidad del proceso penal acusatorio y atención integral de las víctimas en el delito de LESIONES con motivaciones machistas o misóginas, podrán operarse con modificaciones sustanciales en cada caso concreto bajo el siguiente esquema de reglas prácticas:

1. Recepción de la víctima en el área de psicología del CJPM para contención en crisis.
  - a.- Directamente en el lugar de los hechos previa notificación de la policía para acudir al sitio del suceso.
  - b.- En el domicilio de la víctima o en algún lugar donde se encuentre refugiada.
  - c.- En la sala de terapia individual del Centro de Justicia para las Mujeres.
2. Obtención de datos y prestación de servicios básicos inmediatos, a la mujer víctima de violencia de género, brindados por el área de trabajo social.
3. Asistencia jurídica inmediata por personal especializado de la Fiscalía de Atención a Víctimas u Ofendidos del delito.
4. Intervención de los servicios de medicina forense para elaboración de certificado médico que conduzca a determinar si existen daños en la salud de la mujer víctima de violencia.
5. Terminada la intervención de las áreas de psicología, trabajo social y jurídico, se procede a la entrevista con el Agente del Ministerio Público asignado al caso para la recepción de la denuncia o testimonio de la mujer víctima de violencia física y psicológica.
6. Intervención del o los agentes de la policía asignados al asunto durante la recepción de la denuncia donde tomaran nota de los detalles del suceso o profundizaran en la entrevista que llevaron a cabo en el lugar de los hechos, para evitar realizar otras entrevistas innecesarias.
7. Traslado que realice la policía de la víctima al hospital o centros de salud, en la hipótesis de que presente lesiones que ameriten esta acción. En caso contrario, su traslado inmediato al Centro de Justicia para las Mujeres.

8. En la hipótesis de que no quiera denunciar el hecho la víctima, se procederá a ingresar el caso al Sistema de Registro de Casos No Denunciados (en el delito de lesiones, cuando estas tardan en sanar menos de quince o más de quince días, virtud a que se investigan previa querrela), bajo un protocolo que comprenda un plan emergente de riesgo operado por la administración del centro con el apoyo de la Policía Estatal Única.
9. Entrega de evidencias físicas y biológicas con su cadena de custodia a los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses para la obtención de información tendiente a la demostración de los elementos del delito o la probable responsabilidad del imputado.
10. Detención del probable imputado en caso de delito flagrante y lectura de derechos. De inmediato la policía habrá de llevar a cabo la aplicación de técnicas especializadas de interrogatorio basadas en la información que proporcione la víctima y los datos obtenidos de su entorno laboral, familiar, social.
11. Entrevista policial al probable responsable del delito de LESIONES en el lugar del suceso cuando hay detención en delito flagrante. La policía previa lectura de sus derechos está obligada a entrevistar al detenido de inmediato para el procesamiento de información básica que sea útil en la investigación. Sin perjuicio de que, el imputado se niegue a responder en la entrevista, en este caso, se respetara su derecho de abstenerse de informar.
12. Declaración video grabada del probable imputado realizada por el Agente del Ministerio Público, con la presencia de un defensor público o privado que designe directamente el imputado.
13. Obtención de mayores elementos de prueba por parte de la policía de investigaciones en relación al delito y a la probable responsabilidad del imputado.
14. Integración a la carpeta de investigación de los medios de prueba practicados por la policía de investigaciones.
15. Anexar informes periciales que contienen la información procesada de las evidencias recolectadas por los agentes de la policía de investigaciones y por Agentes del Ministerio Público.
16. Anexo de informes médico- psicológicos y documentos que acrediten la reparación del daño causado a la víctima de lesiones; y,
17. Desahogo de otros medios de prueba por el Agente del Ministerio Público, como testimonios que proporcionen datos relacionados con el delito de Lesiones o concernientes a la probable responsabilidad del imputado.

18. Elaboración de escrito de consignación con formulación de imputación y control de detención cuando se haya presentado caso de delito flagrante.
19. Acuerdo que comprenda el análisis de la información aportada en la carpeta de investigación para la solicitud de orden de aprehensión por el delito de Lesiones.
20. Guion temático de la audiencia de control de detención y formulación de imputación con detenido.
21. Guion temático de la audiencia de formulación de imputación, declaración preparatoria y desahogo de otros medios de probar durante la fase previa al auto de vinculación a proceso.
22. Guion temático para la audiencia de vinculación a proceso.
23. Plan de Investigación para desarrollar actividades procesales de reforzamiento en la demostración del cuerpo del delito o tipo penal y la probable responsabilidad del imputado antes del cierre de investigación.
24. Solicitud para cierre de investigación.
25. Elaboración y presentación de escrito de acusación. Antes de presentarlo realizar reunión con la víctima y su acusador coadyuvante para considerar alguna información probatoria que se encuentre en poder de estos; o bien, llevar a cabo observaciones que modifiquen la acusación en lo relativo a la reparación del daño, el delito o la responsabilidad penal.
26. Guion temático para audiencia intermedia. Requiere de ser posible la presencia de la víctima y del acusador coadyuvante.
27. Guion temático para audiencia de debate de juicio oral. Estrictamente necesaria la presencia de la víctima y en su caso, de su acusador coadyuvante, con la asistencia técnica de la Fiscalía Especializada de Atención a Víctimas del Delito.
28. Guion temático para audiencia de individualización de sanciones. Hacer lo posible para que la víctima y su acusador coadyuvante estén presentes en esta audiencia que determina el resarcimiento del daño y la forma en que habrá de repararse.
29. Escrito de solicitud de recurso de casación.

### 3.- PROTOCOLO TIPO DEL DELITO DE VIOLACION

Las actividades de organización y administración de los diversos actos procesales que llevarán a cabo los Agentes del Ministerio Público, policías de investigaciones, peritos y personal especializado tendente a la investigación penal, continuidad del proceso penal acusatorio y atención integral de las víctimas en el delito de VIOLACION con motivaciones machistas o misóginas, podrán operarse con modificaciones sustanciales en cada caso concreto bajo el siguiente esquema de reglas prácticas:

1. Recepción de la víctima en el área de psicología del Centro de Justicia para las Mujeres en asuntos donde sea necesaria la aplicación de la técnica en contención de crisis.
  - a.- Directamente en el lugar de los hechos previa notificación de la policía para acudir al sitio del suceso.
  - b.- En el domicilio de la víctima o en algún lugar donde se encuentre refugiada.
  - c.- En la sala de terapia individual del Centro de Justicia para las Mujeres.
2. Obtención de datos y prestación de servicios básicos inmediatos a la mujer víctima de violencia por el área de trabajo social. Particularmente, a las víctimas en un estado preocupante de vulnerabilidad para sustraerla de su entorno de violencia y evitar la repetición de la conducta delictiva.
3. Asistencia jurídica inmediata por personal especializado de la Fiscalía de Atención a Víctimas u Ofendidos del delito.
4. Intervención de los servicios de medicina forense para elaboración de certificado médico que conduzca a determinar si existen daños en la salud de la mujer víctima de violencia.

Invariablemente la víctima será acompañada por una mujer o persona de su confianza, o en su defecto por la psicóloga o trabajadora social de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas.
5. Terminada la intervención de las áreas de psicología, trabajo social y jurídico, se procede a la entrevista con el Agente del Ministerio Público asignado al caso para la recepción de la denuncia.
6. Intervención del o los agentes de la policía asignados al asunto, durante la recepción de la denuncia tomarán nota de los detalles del suceso o profundizarán en la entrevista que llevaron a cabo en el lugar de los hechos, para evitar realizar otras entrevistas innecesarias.

7. En la hipótesis de que no quiera denunciar el hecho la víctima, por la naturaleza del delito únicamente se hará constar esa circunstancia otorgándole toda la protección necesaria a la víctima, bajo un protocolo que comprenda un plan emergente de riesgo operado por la administración del centro, con el apoyo de la Policía Estatal Única. En este caso, resulta irrelevante el consentimiento de la víctima para la investigación, los funcionarios encargados del caso deberán actuar de inmediato realizando las primeras indagaciones.
8. Entrega de evidencias físicas y biológicas con su cadena de custodia a los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses para la obtención de información tendente a la demostración de los elementos del delito o la probable responsabilidad del imputado.
9. Detención del probable imputado en caso de delito flagrante y lectura de derechos. Aquí resulta importante la aplicación inmediata de técnicas de interrogatorio para obtener una entrevista policial que documente toda la información aportada por el probable imputado en el lugar del suceso o en el sitio de su detención que aporte los datos relevantes para el seguimiento de la indagatoria.
10. Declaración video grabada del probable imputado realizada por el Agente del Ministerio Público y con la presencia de un defensor público o privado que designe directamente el imputado.
11. Obtención de mayores elementos de prueba por parte de la policía de investigaciones en relación al delito y a la probable responsabilidad del imputado. Haciendo énfasis en la recolección de evidencia principal o asociada al cuerpo de la víctima y del probable imputado en la primera interacción que tuvieron con ambos.
12. Integración a la carpeta de investigación de los medios de prueba practicados por la policía de investigaciones.
13. Anexar informes periciales que contienen la información procesada de las evidencias recolectadas por los agentes de la policía de investigaciones y por Agentes del Ministerio Público.
14. Anexo de informes medico- psicológicos y documentos que acrediten la reparación del daño causado a la víctima de violación; y,
15. Desahogo de otros medios de prueba por el Agente del Ministerio Público, como testimonios que proporcionen datos relacionados con el delito de Violación o concernientes a la probable responsabilidad del imputado.
16. Elaboración de escrito de consignación con formulación de imputación y control de detención cuando se haya presentado caso de delito flagrante.

17. Acuerdo que comprenda el análisis de la información aportada en la carpeta de investigación para la solicitud de orden de aprehensión por el delito de Violación.
18. Guion temático de la audiencia de control de detención y formulación de imputación con detenido.
19. Guion temático de la audiencia de formulación de imputación, declaración preparatoria y desahogo de otros medios de probar durante la fase previa al auto de vinculación a proceso.
20. Guion temático para la audiencia de vinculación a proceso.
21. Plan de Investigación para desarrollar actividades procesales y de reforzamiento en la demostración de los elementos del tipo penal de VIOLACION y la probable responsabilidad del imputado antes del cierre de investigación.
22. Solicitud para cierre de investigación.
23. Elaboración y presentación de escrito de acusación. Antes de presentarlo realizar reunión con la víctima y su acusador coadyuvante para considerar alguna información probatoria que se encuentre en poder de estos; o bien, llevar a cabo observaciones que modifiquen la acusación en lo relativo a la reparación del daño, el delito o la responsabilidad penal.
24. Guion temático para audiencia intermedia. Importante la presencia de la víctima y de su acusador coadyuvante cuando haya sido designado, con el objeto de participar en la incorporación de los medios de probar o bien, en la exclusión de algunos de ellos que sean presentados por la defensa y se consideren innecesarios o impertinentes.
25. Guion temático para audiencia de debate de juicio oral. Estrictamente indispensable la presencia de la víctima y el acusador coadyuvante en la audiencia, debe garantizarse su intervención y participación durante su desarrollo.
26. Guion temático para audiencia de individualización de sanciones. Hacer posible la presencia de la víctima y su acusador coadyuvante en esta audiencia donde el tribunal se pronunciara respecto de la reparación o resarcimiento del daño y la forma de hacerlo, los plazos y términos marcados al sentenciado.
27. Escrito de solicitud de recurso de casación.

## 4.- PROTOCOLO TIPO DEL DELITO DE HOMICIDIO (FEMINICIDIO O FEMICIDIO)

Las actividades de organización y administración de los diversos actos procesales que llevarán a cabo los Agentes del Ministerio Público, policías de investigaciones, peritos y personal especializado tendiente a la investigación penal, continuidad del proceso penal acusatorio y atención integral de las víctimas en el delito de HOMICIDIO con motivaciones machistas o misóginas, podrán operarse con modificaciones sustanciales en cada caso concreto bajo el siguiente esquema de reglas prácticas:

1. Recepción de las víctimas indirectas en el área de psicología del Centro de Justicia para las Mujeres con la finalidad de llevar a cabo la técnica de contención en crisis.
  - a.- Directamente en el lugar de los hechos previa notificación de la policía para acudir al sitio del suceso.
  - b.- En el domicilio de la víctima o en algún lugar donde se encuentre refugiada.
  - c.- En la sala de terapia individual del Centro de Justicia para las Mujeres.
2. Obtención de datos y prestación de servicios básicos inmediatos a los familiares víctimas indirectas de la violencia machista, que pueda brindar el área de trabajo social. Cubrir necesidades básicas en víctimas en estado de vulnerabilidad que requieren apoyos extraordinarios.
3. Asistencia jurídica inmediata por personal especializado de la Fiscalía de Atención a Víctimas u Ofendidos del delito.
4. Intervención de los servicios de medicina forense para elaboración de certificado médico que conduzca a determinar si existen daños en la salud de la mujer víctima de violencia.
5. Terminada la intervención de las áreas de psicología, trabajo social y jurídico, se procede a la entrevista con el Agente del Ministerio Público asignado al caso para la recepción de la denuncia o testimonios de víctimas indirectas.
6. Intervención del o los agentes de la policía asignados al asunto durante la recepción de la denuncia o el desahogo de los testimonios. En el desahogo tomarán nota de los detalles del suceso, profundizando en los interrogatorios para evitar realizar otras entrevistas innecesarias.

7. Cuando sea necesario implementar en favor de las víctimas indirectas, un protocolo que comprenda un plan emergente de riesgo operado por la administración del centro con el apoyo de la Policía Estatal Única.
8. Intervención de los peritos en Criminalística de Campo para la preservación de la escena del crimen y de las evidencias físicas y biológicas recolectadas, que deberán enviarse con su cadena de custodia a los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses, o bien, a las Salas de Evidencia del Centro de Justicia para las Mujeres.
9. Práctica de la necropsia en el cuerpo de la víctima por el personal del Servicio Médico Forense adscrito a los Laboratorios de Criminalística.
10. Búsqueda de evidencias asociadas a la escena del crimen por parte de los agentes de la policía de investigaciones asignados al caso.
11. Intervención de peritos del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses, en el procesamiento, análisis e interpretación de las evidencias físicas y biológicas que recibieron del lugar de la escena del crimen y de las escenas asociadas donde se obtuvieron evidencias relevantes.
12. Entrevista de la policía a las personas relacionadas con el entorno familiar, social, laboral de la víctima que ha perdido la vida por motivaciones misóginas o machistas. en relación a la conducta proyectada por el agresor en su relaciones interpersonales.
13. En caso de que haya sido detenido el agresor, llevar a cabo la declaración video grabada del probable imputado realizada por el Agente del Ministerio Público y con la presencia de un defensor público o privado que designe directamente el imputado.
14. Obtención de mayores elementos de prueba por parte de la policía de investigaciones en relación al delito y a la probable responsabilidad del imputado.
15. Integración a la carpeta de investigación de los medios de prueba practicados por la policía de investigaciones.
16. Anexar informes periciales que contienen la información procesada de las evidencias recolectadas por los agentes de la policía de investigaciones y por Agentes del Ministerio Público.

17. Anexo de informes medico- psicológicos y documentos que acrediten la reparación del daño causado a las víctimas indirectas del feminicidio, incluyendo el daño moral.
18. Desahogo de otros medios de prueba por el Agente del Ministerio Público, como testimonios, documentos, inspecciones, periciales, que proporcionen datos relacionados con el delito de Homicidio cometido en agravio de la mujer o concernientes a la probable responsabilidad del imputado.
19. Elaboración de escrito de consignación con formulación de imputación y control de detención cuando se haya presentado caso de delito flagrante.
20. Acuerdo que comprenda el análisis de la información aportada en la carpeta de investigación para la solicitud de orden de aprehensión por el delito de Homicidio de mujer.
21. Guion temático de la audiencia de control de detención y formulación de imputación con detenido.
22. Guion temático de la audiencia de formulación de imputación, declaración preparatoria y desahogo de otros medios de probar durante la fase previa al auto de vinculación a proceso.
23. Guion temático para la audiencia de vinculación a proceso.
24. Plan de Trabajo para desarrollar actividades investigativas y de reforzamiento del delito y la probable responsabilidad del imputado antes del cierre de investigación.
25. Solicitud para cierre de investigación.
26. Elaboración y presentación de escrito de acusación.
27. Guion temático para audiencia intermedia.
28. Guion temático para audiencia de debate de juicio oral
29. Guion temático para audiencia de individualización de sanciones
30. Escrito de solicitud de recurso de casación.

## **5.- PROTOCOLO TIPO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR.**

Las actividades de organización y administración de los diversos actos procesales que llevarán a cabo los Agentes del Ministerio Público, policías de investigaciones, peritos y personal especializado tendiente a la investigación penal, continuidad del proceso penal acusatorio y atención integral de las víctimas en el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR con motivaciones machistas o misóginas, podrán operarse con modificaciones sustanciales en cada caso concreto bajo el siguiente esquema de reglas prácticas:

1. Recepción de la víctima en el área de psicología del Centro de Justicia para las Mujeres para contención de crisis.
2. Obtención de datos y prestación de servicios básicos del área de trabajo social a la mujer víctima de violencia por el acreedor alimentario.
3. Asistencia jurídica inmediata por personal especializado de la Fiscalía de Atención a Víctimas u Ofendidos del delito.
4. Terminada la intervención de las áreas de psicología, trabajo social y jurídico, se procede a la entrevista con el Agente del Ministerio Público asignado al caso para la recepción de la denuncia.
5. Intervención del o los agentes de la policía asignados al asunto durante la recepción de la denuncia donde tomarán nota de los detalles del suceso o profundizarán en la entrevista que llevaron a cabo en el lugar de los hechos, para evitar realizar otras entrevistas innecesarias.
6. Entrevista de la policía sobre el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar en el lugar del suceso cuando hay detención en delito flagrante.
7. Declaración video grabada del probable imputado realizada por el Agente del Ministerio Público y con la presencia de un defensor público o privado que designe directamente el imputado.
8. Obtención de mayores elementos de prueba por parte de la policía de investigaciones en relación al delito y a la probable responsabilidad del imputado.
9. Integración a la carpeta de investigación de los medios de prueba practicados por la policía de investigaciones.

10. Anexo de informes médico- psicológicos y documentos que acrediten la reparación del daño causado a las víctimas del incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; y,
11. Desahogo de otros medios de prueba por el Agente del Ministerio Público, como testimonios que proporcionen datos relacionados con el delito de Incumplimiento a las Obligaciones Alimentarias o los concernientes a la probable responsabilidad del imputado.
12. Acuerdo que comprenda el análisis de la información aportada en la carpeta de investigación para la solicitud de orden de aprehensión por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar.
13. Guión temático de la audiencia de control de detención y formulación de imputación con detenido.
14. Guión temático de la audiencia de formulación de imputación, declaración preparatoria y desahogo de otros medios de probar durante la fase previa al auto de vinculación a proceso.
15. Guión temático para la audiencia de vinculación a proceso.
16. Plan de Investigación para desarrollar actividades investigativas y de reforzamiento del delito y la probable responsabilidad del imputado antes del cierre de investigación.
17. Solicitud para cierre de investigación.
18. Elaboración y presentación de escrito de acusación.
19. Guión temático para audiencia intermedia.
20. Guión temático para audiencia de debate de juicio oral
21. Guión temático para audiencia de individualización de sanciones
22. Escrito de solicitud de recurso de casación.

## 6.- PROTOCOLO TIPO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Las actividades de organización y administración de los diversos actos procesales que llevarán a cabo los Agentes del Ministerio Público, policías de investigaciones, peritos y personal especializado tendiente a la investigación penal, continuidad del proceso penal acusatorio y atención integral de las víctimas en el delito de VIOLACION con motivaciones machistas o misóginas, podrán operarse con modificaciones sustanciales en cada caso concreto bajo el siguiente esquema de reglas prácticas:

1. Recepción de la víctima en el área de psicología del CJPM para contención de crisis.
  - a.- Directamente en el lugar de los hechos previa notificación de la policía para acudir al sitio del suceso.
  - b.- En el domicilio de la víctima o en algún lugar donde se encuentre refugiada.
  - c.- En la sala de terapia individual del Centro de Justicia para las Mujeres.
2. Obtención de datos y prestación de servicios básicos inmediatos a la mujer víctima de violencia por el área de trabajo social. Principalmente, la búsqueda inmediata de un refugio que permita darle completa seguridad a la víctima, evitando la repetición de la conducta o su regreso con el tratante.
3. Asistencia jurídica inmediata por personal especializado de la Fiscalía de Atención a Víctimas u Ofendidos del delito. Enfatizando todo lo relativo a la repatriación cuando se trate de extranjeras; o bien, generando los mecanismos de traslado con respaldo jurídico a otras entidades federativas.
4. Intervención de los servicios de medicina forense para elaboración de certificado médico que conduzca a determinar si existen daños en la salud de la mujer víctima de violencia.
5. Terminada la intervención de las áreas de psicología, trabajo social y jurídico, se procede a la entrevista con el Agente del Ministerio Público asignado al caso para la recepción de la denuncia.
6. Intervención del o los agentes de la policía asignados al asunto durante la recepción de la denuncia donde tomarán nota de los detalles del suceso o profundizarán en la entrevista que llevaron a cabo en el lugar de los hechos, para evitar realizar otras entrevistas innecesarias.

7. En la hipótesis de que no quiera denunciar el hecho la víctima, se procederá a informarle sobre las medidas de protección de la Ley Estatal de Protección a Testigos del Estado de Chihuahua y se procederá de inmediato a generarle condiciones adecuadas para que rinda su testimonio. Si continúa resistiendo a la denuncia o emitir su testimonio, se procederá de inmediato al aseguramiento de evidencias físicas o biológicas asociadas a la víctima que permitan continuar con éxito la investigación. De cualquier forma, la negativa de la víctima habrá de registrarse en el Sistema de Registro de Casos No Denunciados, bajo un protocolo que comprenda un plan emergente de riesgo operado por la administración del centro con el apoyo de la Policía Estatal Única, cumpliendo con las reglas previstas en la mencionada Ley Estatal de Protección a Testigos.
8. Entrega de evidencias físicas y biológicas con su cadena de custodia a los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses para la obtención de información tendiente a la demostración de los elementos del delito o la probable responsabilidad penal del imputado.
9. Detención del probable imputado en caso de delito flagrante y lectura de derechos. Aplicación inmediata de las técnicas especializadas de interrogatorio para realizar entrevista policial, donde se aporte información relevante para el asunto. En el supuesto caso que el imputado no desee responder al interrogatorio, hacer constar la circunstancia y recolectar toda la evidencia que se encuentre en esos momentos en su poder o en sitios asociados al probable imputado que tengan relación con el delito de trata de personas.
10. Declaración video grabada del probable imputado realizada por el Agente del Ministerio Público y con la presencia de un defensor público o privado que designe directamente el imputado.
11. Obtención de mayores elementos de prueba por parte de la policía de investigaciones en relación al delito y a la probable responsabilidad del imputado. Búsqueda de evidencias físicas asociadas a la víctima y al o los probables tratantes que permitan obtener datos objetivos que demuestren el delito o la probable responsabilidad penal.
12. Integración a la carpeta de investigación de los medios de prueba practicados por la policía de investigaciones.
13. Anexar informes periciales que contienen la información procesada de las evidencias recolectadas por los agentes de la policía de investigaciones y por Agentes del Ministerio Público.
14. Anexo de informes médico- psicológicos y documentos que acrediten la reparación del daño causado a la víctima de trata de personas; y,

15. Desahogo de otros medios de prueba por el Agente del Ministerio Público, como testimonios que proporcionen datos relacionados con el delito de Trata de Personas o concernientes a la probable responsabilidad del imputado.
16. Elaboración de escrito de consignación con formulación de imputación y control de detención cuando se haya presentado caso de delito flagrante. Solicitud al Juez de Garantía de mantener y preservar algunas medidas de seguridad adoptadas para la protección de las víctimas de este delito.
17. Acuerdo que comprenda el análisis de la información aportada en la carpeta de investigación para la solicitud de orden de aprehensión por la comisión del delito de Trata de Personas.
18. Guión temático de la audiencia de control de detención y formulación de imputación con detenido. Elaborar todas las solicitudes relativas a las órdenes de protección para la o las víctimas de trata de personas.
19. Guión temático de la audiencia de formulación de imputación, declaración preparatoria y desahogo de otros medios de probar durante la fase previa al auto de vinculación a proceso.
20. Guión temático para la audiencia de vinculación a proceso. Mantener la coordinación con la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y ofendidos del delito, con el objeto realizar en caso necesario traslados a la audiencia de las víctimas o testigos protegidos.
21. Plan de Trabajo para desarrollar actividades investigativas y de reforzamiento del delito y la probable responsabilidad del imputado antes del cierre de investigación.
22. Solicitud para cierre de investigación.
23. Elaboración y presentación de escrito de acusación. Llevar a cabo reunión previa con las víctimas de este delito y con el acusador coadyuvante para determinar estrategia que permita consolidar los medios de probar en la audiencia intermedia, así como, para incorporar algunos otros datos objetivos que tenga en su poder la víctima o el acusador coadyuvante.
24. Guión temático para audiencia intermedia. Indispensable e importante que se cuente con la presencia de la víctima y su acusador coadyuvante.
25. Guión temático para audiencia de debate de juicio oral. Estrictamente necesaria la presencia de la víctima y del acusador coadyuvante, con la finalidad de que participen en base a la estrategia procesal previamente diseñada en alguna de las fases de esta audiencia.

26. Guión temático para audiencia de individualización de sanciones. Mantener la comunicación con la víctima o su acusador coadyuvante a efecto de que permanezcan en esta audiencia y puedan enterarse de la decisión sobre el resarcimiento del daño causado y la forma en que será reparado por el ya sentenciado.

27. Escrito de solicitud de recurso de casación.

## **PROTOSCOLOS ESPECIALIZADOS DE ATENCION Y ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR**

---

La naturaleza de estos instrumentos está dirigida a establecer enlaces de vinculación que permitirán entre las secretarías y direcciones del Poder Ejecutivo Estatal participantes en el Centro de Justicia para las Mujeres, cruzar de manera transversal las acciones que con perspectiva de género tienen que realizar en forma coordinada cada una de dichas dependencias.

### **I.- PROTOCOLO DE INTERVENCION DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN LOS DELITOS DE GÉNERO ANTES MENCIONADOS.**

La metodología más apropiada de proporcionar atención oportuna y de calidad a las víctimas de violencia de género y familiar, se basa en la prestación inmediata de servicios de policía, de atención psicológica, médica y jurídica.

Esto redunda en beneficio de las víctimas de los delitos de género que ven cubiertas sus necesidades básicas o elementales; sin embargo también otro de los puntos primordiales está enfocado a llevar a cabo investigaciones profesionales, transparentes y eficaces de este tipo de asuntos.

La víctima se verá reconfortada al inicio de las investigaciones de expertos profesionales que la auxilien y asistan durante el shock postraumático que genera cualquier delito, pero mayormente en tratándose de mujeres vulnerables víctima de violencia. En este contexto de atención integral e inmediata se pretende además que la mujer pueda prepararse psicológicamente, en actitud y ánimo para que internalice la agresión y logre superarla, comprendiendo y enfrentar los efectos de un procedimiento penal, en el que generalmente existe desconfianza y al que los ciudadanos tienen temor.

Brindarle a la víctima técnicas de autoayuda para el reforzamiento de su personalidad y carácter, constituye otro de los objetivos centrales de la atención y asistencia integral para brindarle la seguridad que le permitirá alcanzar su independencia en todos los aspectos de su vida. Todo ello con el objeto de que pueda ejercer sus derechos en forma contundente desde el inicio hasta el final del proceso penal acusatorio.

## 1.- PROTOCOLO DE RESPUESTA POLICIAL AL LLAMADO DE AUXILIO, EN LA COMISION DE CUALQUIER DELITO DE GÉNERO:

Lo más importante en una investigación de delitos de género seguirá siendo la respuesta inmediata y profesional de los institutos policiales en el país. De tal manera que, la creación de protocolos específicos que cumplan una función de asistencia y prestación de servicios de justicia a la víctima es una de las principales tareas. La otra está relacionada con la oportunidad y rapidez del servicio brindado durante las primeras horas de cometido el delito de género.

Las instituciones policiales de orden municipal, estatal o federal cuando tomen nota de un caso relacionado con violencia contra la mujer, delitos de género y violencia familiar, habrán de ceñir su actuación a las siguientes reglas que permitan tratar con rapidez y eficiencia, respeto y dignidad a las víctimas de este delito.

### I.- Recepción de llamada telefónica.

Respuesta en un plazo de cinco minutos para atención a la víctima

El Radio-Operador de la policía notificara telefónicamente al Centro de Justicia para la Mujer de la llamada de emergencia recibida, anotando el nombre del funcionario que recibió la llamada.

Cuando la llamada se reciba al teléfono de emergencia para atender casos de violencia contra la mujer, se ordenara el traslado inmediato de la policía estatal investigadora para que brinde apoyo e inicie investigación criminal.

### II.- Llegada al lugar de los hechos.

A).- La policía hará cesar cualquier acto de violencia contra la mujer y buscara llevar a cabo de inmediato la detención en delito flagrante del individuo que señala la víctima como su agresor sexual.

B).- En caso de que logre la detención simultanea o las primeras horas de ocurrido el hecho. Dará lectura de sus derechos al probable imputado.

C).- La policía que llegue al lugar de los hechos elaborara un acta policial donde describa lo observado en la escena del acontecimiento con relación a la violencia ejercida contra la mujer. Dicha acta de policía deberá entregarla de inmediato al Ministerio Publico Estatal asignado en el Centro.

III.- En la hipótesis de que la víctima no desee hablar con la policía ni reportar formalmente la violencia de que ha sido víctima antes de llegar la autoridad policial. Esta habrá de

elaborar un reporte policial con todos los datos concernientes al hecho violento cometido en contra de la mujer.

IV.- Entrega inmediata del Acta Policial al Centro de Justicia para las Mujeres y la solicitud telefónica con el propósito de que la víctima sea canalizada rápidamente al área de Psicología y Trabajo Social.

V.- Una vez recibido el reporte policial. El Centro de Justicia para las Mujeres enviara una psicóloga o trabajadora social que proporcionen asistencia a la víctima, a quien le informaran sobre el apoyo incondicional del Centro que le brindara la prestación gratuita de los siguientes servicios:

Servicios de terapia individual o grupal

Servicios de Asistencia Social

Servicio de llamada de emergencia cuando en el futuro su integridad física o vida este en riesgo. Haciendo entrega de documento con el nombre del funcionario (a) y teléfono de emergencia al que puede llamar al Centro cuando tenga necesidad de ayuda por violencia machista ejercida en su contra.

VI.- Los agentes policiales comunicarán de inmediato a la víctima que será trasladada al Centro de Justicia para la Mujer, sus derechos contenidos en el artículo 4 de la Convención de Belem Do Para, que a continuación se enlistan:

#### DERECHOS DE LAS MUJERES

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

VI.- Cuando la víctima se niegue al traslado debido a miedo o desconfianza a las autoridades. La policía dará aviso inmediato al Centro, con la finalidad de que la asistencia psicológica y la asistencia social la brinden en su domicilio o lugar donde se encuentre.

VII.- Si la mujer se encuentre lesionada la policía de inmediato habrá de realizar el traslado al Centro Médico u Hospital, o en su defecto, llamará a la ambulancia para que realice el traslado correspondiente atendiendo a las necesidades de atención médica urgente. De todo esto hará la notificación al Centro de Justicia para las Mujeres.

Cualquiera de los tres supuestos enunciados requiere de atención médica inmediata e implica la intervención de la Secretaria de Salud. Es importante que la policía y cualquier empleado(a) o funcionario(a) cuyas tareas estén relacionadas con la atención a mujeres víctimas de violencia machista, conozcan y tengan la posibilidad real de hacer efectiva LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005 que establece los criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar (en casos donde además se presentó el delito de Violación). O en su caso, asistir a la víctima para que reciba la atención médica que pueden brindarle los hospitales o centros de salud con quienes existe convenio de colaboración firmado por el Instituto Chihuahuense de la Mujer.

VIII.- Los agentes de la policía que intervienen en el lugar de los hechos y brindan auxilio a la víctima procederán en su caso, al traslado de la víctima al Centro de Justicia para las Mujeres para atención psicológica y recepción de la denuncia.

IX.- Traslado de la víctima a domicilio distinto de donde se presentó la agresión, de preferencia con familiares o amistades. Aviso inmediato al área de psicología del CJPM con el objeto de que brinden los primeros apoyos psicológicos y de trabajo social.

X.- LOS AGENTES DE LA POLICIA ESTATAL UNICA (DIVISION DE INVESTIGACION) ASIGNADOS AL CASO, iniciaran de inmediato la investigación criminalística y penal que les corresponde.

Cualquier investigación que inicie la policía estatal única relacionada con los delitos de género y violencia contra la mujer, deberá ceñirse a las siguientes reglas que establece LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA". El manejo de la investigación policial se hará interpretando los términos de violencia contra la mujer bajo los parámetros que marca este instrumento internacional.

XI.- La policía de investigaciones continuara su labor hasta que sea ordenado y se cierre la investigación: de manera que, actuara bajo un Plan de Investigación Preliminar y un Plan

de Investigación Procesal que le permita el fortalecimiento de la teoría del caso con mayores elementos de prueba.

## **2.- PROTOCOLO DE ASISTENCIA JURIDICA A LAS VICTIMAS DE DELITOS DE GÉNERO:**

I.- La Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito asignará los agentes del Ministerio Público necesarios para la asistencia jurídica que habrán de brindarles a las víctimas de violencia contra las mujeres en la comisión de los delitos de género.

II.- El Agente del Ministerio Público asignado para la asistencia jurídica llevara de inmediato una entrevista documentada con la víctima de violencia machista o misógina y le hará saber los derechos humanos y procesales que le asisten. Destacando los previstos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales. Iniciando con los previstos en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua que se rige bajo el sistema penal acusatorio y adversarial, donde se establece que la víctima tiene los siguientes derechos:

- 1.- INTERVENIR EN EL PROCESO, CONFORME SE ESTABLECE EN ESTE CÓDIGO;**
- 2.- A TENER ACCESO A LOS REGISTROS Y A OBTENER COPIA DE LOS MISMOS, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS POR LA LEY;**
- 3.- A QUE EL MINISTERIO PUBLICO LE RECIBA TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, O BIEN, A CONSTITUIRSE EN ACUSADOR COADYUVANTE, PARA LO CUAL PODRÁ NOMBRAR A UN PERITO EN DERECHO, AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE LOS REPRESENTE;**
- 4.- SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICEN O SUSPENDAN EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE LO HAYA SOLICITADO Y TENGA SEÑALADO DOMICILIO CONOCIDO;**
- 5.- SER ESCUCHADOS ANTES DE CADA DECISIÓN QUE DECRETE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO, SIEMPRE QUE LO SOLICITE, SALVO QUE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL SE DECRETE EN EL AUTO DE NO VINCULACIÓN DEL IMPUTADO A PROCESO.**

**6.- SI ESTA PRESENTE EN EL DEBATE DE JUICIO ORAL, A TOMAR LA PALABRA DESPUÉS DE LOS ALEGATOS DE CLAUSURA Y ANTES DE CONCEDERLE LA PALABRA FINAL AL IMPUTADO;**

**7.- SI POR SU EDAD, CONDICIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA, SE LE DIFICULTA SU COMPARECENCIA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL PROCESO PENAL, A SER INTERROGADA O A PARTICIPAR EN EL ACTO PARA EL CUAL FUE CITADO EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;**

**8.- A RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA, ASISTENCIAL O PSICOLÓGICA, CON INCLUSIÓN DE SU FAMILIA INMEDIATA, CUANDO RECIBA AMENAZAS O CORRA PELIGRO EN RAZÓN DEL PAPEL QUE CUMPLE EN PROCESO PENAL;**

**9.- SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO TEMPORAL;**

**10.- APELAR EL SOBRESEIMIENTO;**

**11.- NO SER OBJETO DE INFORMACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O PRESENTANDO ANTE LA COMUNIDAD, SI CON ELLO AFECTA SU DIGNIDAD, O ELLO IMPLICA PELIGRO PARA SÍ O PARA SU FAMILIA;**

**12.- OBTENER LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y PERJUICIO CUANDO LEGALMENTE PROCEDAN; INCLUYENDO DAÑO MORAL.**

**13.- LOS DEMÁS QUE EN SU FAVOR ESTABLEZCAN LAS LEYES.**

EN LOS CASOS DE DELITOS SEXUALES Y DE VIOLENCIA FAMILIAR, LA VÍCTIMA CONTARÁ CON ASISTENCIA INTEGRAL POR PARTE DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIENES INTERVENDRÁN CON LA DEBIDA DILIGENCIA, APLICANDO LOS PROTOCOLOS EMITIDOS.

III.- El Agente del Ministerio Público le informara a la víctima de todos los derechos procesales contenidos en la ley procesal penal estatal y que le asisten bajo el esquema del sistema penal acusatorio, así como, los derechos humanos consignados en los instrumentos internacionales. Con esa finalidad tendrá que desarrollar una metodología que permita mantener informada a la víctima de violencia de género o de violencia familiar, llevando como base la que ha continuación se detalla:

**METODOLOGÍA GENERAL PARA LA INFORMACION Y ASISTENCIA JURÍDICA A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES POR RAZON DE SU GÉNERO.**

**I.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ASIGNADO PARA BRINDARLE ATENCION JURÍDICA A LA VICTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO O VIOLENCIA FAMILIAR, DEBERÁ:**

**1) ESTABLECER COMUNICACIÓN CON LA VICTIMA Y SUS FAMILIARES:**

- A) VÍA TELEFÓNICA**
- B) PERSONAL**

**2) ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PENAL, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN UNA COMUNICACIÓN EFECTIVA CON EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ASIGNADO AL CASO DE INVESTIGACIÓN O EL CASO JUDICIALIZADO.**

**II.- LA ASESORÍA DEBERÁ COMPRENDER:**

- A).- EXPLICACIÓN PORMENORIZADA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN Y DE SU PROCESO PRELIMINAR;**
- B).- DURANTE LA EXPLICACIÓN DEBERÁ OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS DETALLES DE INTERES QUE SERAN UTILES PARA APORTACION DE DATOS POSTERIORES EN LA INVESTIGACION DEL DELITO Y EN EL TRATAMIENTO A LA VICTIMA DE VIOLENCIA.**

**III.- EL FUNCIONARIO OBTENDRA LA INFORMACIÓN ACERCA DE LA PRESENCIA DE LA VÍCTIMA EN EL SUCESO CRIMINAL. Es importante que se registre este dato por el funcionario y se mencionen los detalles relevantes que contribuyan al esclarecimiento del hecho delictivo y a identificar rasgos de la personalidad del probable imputado. Esta información deberá proporcionarla a la policía de investigaciones o en su caso, al Agente del Ministerio Público investigador.**

**IV.- DEBERA ACLARAR TODAS LAS DUDAS Y BUSCAR LA MANERA DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE INFORMACION DE LA VICTIMA, RESPECTO A LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL.**

**V.- EN TORNO A LAS ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION CRIMINALISTICO Y PENAL. Explicará cada una de las actividades**

relevantes que fueron realizadas y el Plan de Investigación trazado para el éxito del caso.

**VI.- CUANDO EXISTA INACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, PORQUE ESTAN PENDIENTES PARA SU DESAHOGO ELEMENTOS DE PRUEBA.** El Agente del Ministerio Público que presta la asistencia jurídica promoverá la re-activación de la investigación y enviará comunicación de esta situación al superior jerárquico del funcionario omiso, de igual forma, notificará esta circunstancia al acusador coadyuvante si ha sido nombrado y le pedirá que promueva lo pertinente.

VI.- Comunicará y explicará de manera clara la resolución de no ejercicio de la acción penal y le mencionará las causas o motivos que dieron origen a esta decisión del Agente del Ministerio Público, mostrando en todo momento respeto y tolerancia hacia la actitud que asuma la víctima de violencia y explicarle, que puede optar por la interposición de recursos para enmendar o rectificar cualquier falla del Ministerio Público investigador.

**VII.- CUANDO EL ASUNTO INVESTIGADO PASA A LA ETAPA DE JUDICIALIZACIÓN:**

**--- INICIANDO EL PROCESO PENAL CON DETENIDO:**

El funcionario deberá explicar: **LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.** Solicitando a la víctima toda la información relacionada con el probable imputado para aportarla en su momento como respaldo de la medida cautelar impuesta. O bien, si se pretende llevar a cabo alguna revisión de medidas cautelares o sustitución por otra.

**--- INICIANDO EL PROCESO PENAL SIN DETENIDO: EXPLICAR SOBRE EL PEDIMENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y SU POSIBLE CUMPLIMIENTO.**

En estos casos, resulta de gran importancia mencionarle a la víctima que la aportación de información que se reciba sobre la localización del probable imputado será de utilidad práctica invaluable para la policía de investigaciones. Dado que, estarán en posibilidad de darle cumplimiento con toda oportunidad y rapidez al mandato judicial de detención.

Cuando se presente la hipótesis de omisión o negligencia en el cumplimiento de la orden de aprehensión. El funcionario que brinda la asistencia jurídica deberá notificarle de inmediato al superior jerárquico de la Policía Estatal Única sobre el retraso del agente asignado al caso en esta tarea fundamental para combatir la impunidad y restaurar los daños causados a la víctima de violencia de género o de violencia familiar.

**VIII.- AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN Y FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.-** El Agente del Ministerio Público llevará a cabo el **ACOMPAÑAMIENTO Y EXPLICACIÓN A LA VÍCTIMA** de todo lo ocurrido en esta audiencia. Les solicitará que le informen sobre sus dudas o planteamientos que pueden hacerse para las próximas audiencias al Agente del Ministerio Público investigador.

IX.- EL funcionario explicará de manera sucinta la audiencia de VINCULACIÓN A PROCESO y procurará que la víctima de violencia asista al desarrollo de la misma. Hará la explicación anotando las dudas o inconformidades de la afectada, sobre todo le hará saber de la relevancia que tiene su presencia en las audiencias más importantes del proceso penal acusatorio y adversarial y de su participación en calidad de víctima; o bien, la intervención del acusador coadyuvante en el supuesto de que ya tenga designado alguno.

X.- EL DESAHOGO DE LA PRUEBA ANTICIPADA, es una audiencia a la que debe procurarse que siempre este presente la víctima. El funcionario habrá de explicarle la trascendencia de este medio de probar y las medidas de seguridad que se aplican a quienes deponen en dicha audiencia aportando datos para la demostración de los elementos del tipo penal del delito de género de que se trate o bien, sobre los rasgos de la personalidad, carácter del probable imputado y demás acciones que realizó en la comisión del delito cometido.

XI.- EL FUNCIONARIO QUE BRINDA LA ASISTENCIA JURIDICA HABRA DE ELABORAR Y DESARROLLAR PROTOCOLOS OPERATIVOS E INFORMATIVOS DE LAS FASES DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO DONDE PARTICIPA CON DIVERSOS ACTOS DE ASESORIA JURIDICA A LA VICTIMA.

XII.- EL FUNCIONARIO QUE BRINDA LA ASESORIA JURIDICA, UNA VEZ QUE ESTE PROXIMO A PRESENTARSE EL **CIERRE DE INVESTIGACIÓN** (UN MES ANTES DEL TÉRMINO), DEBERA CELEBRAR UNA REUNION CON LA VICTIMA Y SUS FAMILIARES. Con el objeto de obtener toda la información adicional que haya surgido durante las etapas anteriores y que no fueron consideradas por el agente del ministerio público investigador, con la finalidad de programar una reunión con este y mostrarle su interés porque los datos que surgieron sean considerados para desahogarse como medios de probar e incorporarse a la carpeta de investigación. Ya que, tienen elementos objetivos sobre el delito y la responsabilidad penal del imputado.

XIII.- EN LA HIPOTESIS DE QUE SE HAYA DESIGNADO ACUSADOR COADYUVANTE, LA REUNION SERA CELEBRADA CON LA ASISTENCIA DEL MENCIONADO PROFESIONISTA QUIEN PODRA APORTAR LA INFORMACION Y PROPONER LOS MEDIOS DE PROBAR QUE LA VICTIMA SUGIERE PARA FORTALECER LA DEMOSTRACION DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL. O BIEN, TODO LO RELACIONADO CON LA REPARACION DEL DANO.

**XIV.- EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA QUIEN PRESTA LA ASISTENCIA JURIDICA, HABRA DE ACOMPAÑAR A LA VICTIMA Y EXPLICARLE LA TRASCENDENCIA QUE TIENE EN MATERIA DE PRUEBA.**

El funcionario que presta la asistencia jurídica habrá de reunirse con la víctima, el acusador coadyuvante y sus familiares si así lo desea aquella, 20 DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA, con la finalidad de revisar el escrito de acusación que previamente debió mostrarse a la víctima y enriquecer con otros datos al Agente del Ministerio Público

investigador, una vez que analicen el desenvolvimiento hasta ese momento procesal del juicio.

**XV.- EN LA AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL El funcionario que brinda asistencia jurídica guiará y asesora a la víctima que participe en el desahogo de esta audiencia. Para ello, deberá apoyarse en el área de psicología y de trabajo social si es necesario. Se procurará que la víctima tome su lugar a un lado del Fiscal que llevará a cabo el desahogo de la audiencia y se le instruirá sobre el orden y la forma como podrá intervenir en algunas etapas de la audiencia.**

**XVI.- LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENAS. INFORMACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS DE PRISIÓN, REPARACIÓN DE DAÑOS Y BENEFICIOS.** Quien asista jurídicamente a la víctima pondrá en conocimiento de la víctima, la importancia de que esté presente en esta audiencia y explicar detalladamente el resultado de cada decisión que aborde el tribunal respecto a las sanciones penales impuestas.

**XVII.- DE MANERA SIMILAR, EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA EXPLICARA A LA VICTIMA EN PRESENCIA DE SU ACUSADOR COADYUVANTE EL RECURSO DE CASACIÓN.** Procurará precisarle cuáles son sus efectos y de qué manera puede modificar la decisión del Tribunal de Juicio Oral asumida en la audiencia de debate.

---

#### **XVIII.- PROCEDIMIENTO ORAL ABREVIADO.**

**En esta institución jurídica la víctima deberá tener la plena convicción de que la rapidez y seguridad con la que se actuará por el Agente del Ministerio Público investigador, no le causara ningún perjuicio. Por el contrario, se evitará la impunidad y sus expectativas de reparación del daño serán cubiertas de inmediato o en los términos acordados con el probable imputado.**

**La víctima será notificada que este procedimiento para tramitarse requiere de la negociación en la pena o quantum de la pena a imponerse. De acuerdo con la legislación procesal, LA PENA MÁXIMA O MEDIA QUE PUDIERA OBTENERSE, SE REDUCE UNA TERCERA PARTE DE LA MÍNIMA.** Quedará muy claro a la víctima que el derecho de acceso a la justicia no se negocia y sobre lo que existe una negociación es precisamente en relación a la pena, con el propósito de que la víctima obtenga el beneficio de la reparación del daño y la terminación del proceso penal en un tiempo mínimo.

#### **XIX.- SALIDAS ALTERNAS**

**A.- ACUERDOS REPARATORIOS. ASESORÍA Y EXPLICACIÓN DE ESTA SALIDA ALTERNA. OBTENER EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA VÍCTIMA.**

**B.- SUSPENSIÓN DE PROCESO A PRUEBA. ASESORÍA Y EXPLICACIÓN DE ESTA SALIDA ALTERNA. OBTENER EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA VÍCTIMA.**

**APARTADO: CUMPLIMIENTO DE LA PRISION DEFINITIVA**

**XX.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION PENAL. EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA ASISTENCIA JURIDICA EXPLICARA LOS SIGUIENTES ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES:**

**A.- EXPLICARA A LA VÍCTIMA SOBRE LOS BENEFICIOS O EL BENEFICIO QUE ESTÁ PLANTEANDO EL DEFENSOR Y EL SENTENCIADO AL JUEZ, para obtener en la mayoría de los casos su libertad anticipada.**

**B.- El funcionario habrá de preguntarle a la víctima, SI TIENE ALGUNA OBJECIÓN SOBRE LA POSIBLE CONCESIÓN DEL BENEFICIO. ELABORAR FORMATO SOBRE LA NOTIFICACIÓN A LA VÍCTIMA DE ESTA INFORMACIÓN. INVITARLO A LA AUDIENCIA DE DECISIÓN DEL BENEFICIO.**

**XI).- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE CONTINUA CON LA ASISTENCIA JURIDICA DE LA VICTIMA, EN SU CASO LE NOTIFICARA LA DECLINACION DE COMPETENCIA DEL ASUNTO A LA AUTORIDAD FEDERAL. LE BRINDARA TODO TIPO DE INFORMACION AL RESPECTO Y LA ACOMANARA A LAS INSTALACIONES GUBERNAMENTALES DONDE CONTINUARA TRAMITANDOSE SU ASUNTO.**

### **3.- PROTOCOLO DE ATENCION PSICOLOGICA INICIAL.**

La aplicación de la psicología clínica es una de las áreas de mayor importancia para la restauración de la salud física y mental de las víctimas de violencia de género y violencia familiar. El Centro de Justicia para las Mujeres tendrá la obligación de reunir un número adecuado de expertos en psicología que además manejen los aspectos teórico-prácticos del tratamiento y asistencia para atender a víctimas de violencia machista o misógina.

La recomendación para la asistencia psicológica inicial por el Centro de Justicia para las Mujeres se traduce, en la prestación inmediata con carácter urgente del servicio a las víctimas de violencia misógina y machista. La idea será el desarrollo y aplicación de una técnica sencilla que permita detectar la gravedad de la afectación que en su salud tiene la víctima de esta clase de violencia. De acuerdo a la necesidad de cada víctima para la recuperación de su salud, posteriormente será canalizada a la realización de estudios y tratamientos más profundos respecto de la afectación psico-emocional que padece como resultado o consecuencia del daño que le fue causado por la comisión de alguno de los delitos de género.

La guía programática que a continuación se menciona es una alternativa que contiene una técnica sencilla y flexible para iniciar con el largo proceso de sanación de una víctima de violencia de género o violencia familiar. De ahí que, los funcionarios del Centro de Justicia para las Mujeres podrán adoptarla con sus respectivas modificaciones que se realicen de acuerdo al interés preponderante de las víctimas a aplicarse.

#### **PARTICIPACION DEL AREA PSICOLOGICA. INTERVENCION EN CRISIS**

**I.- La atención psicológica debe brindarse de inmediato y el experto en la materia que atienda a la víctima de violencia de género o violencia familiar, se trasladará en los casos que requeridos>**

**a.- AL LUGAR DE LOS HECHOS**

**b.- DOMICILIO DE LA VICTIMA O FAMILIAR DE ESTA**

**c.- SALA DE ATENCION EN CRISIS DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.**

La violencia familiar y sexual contra la mujer repercute de forma negativa en su salud. En general toda clase de violencia contra las mujeres tiene efectos nocivos para su salud, porque aunque en mayor o menor medida, todas llegan a presentar depresión, ansiedad y

---

el trastorno por estrés postraumático como consecuencias psicológicas más frecuentes.

A.- De tal forma que, el experto tendrá como objetivo de esta primera intervención el desarrollo de un instrumento que permita identificar el nivel de distrés emocional en situaciones de crisis. Puede aplicarse a mujeres víctimas de violencia familiar y violencia sexual con mayor precisión.

B.- Para la primera entrevista con la víctima se propone la aplicación del *Cuestionario de Respuestas Emocionales a la Violencia*, como un instrumento de medida de depresión, ansiedad, ajuste psicosocial y humor irritable en mujeres víctimas de violencia familiar por las personas con las que tienen o han tenido un vínculo de pareja y en mujeres con historia de abuso o agresión sexual.

C.- Como instrumento de screening, tanto en la intervención psicosocial de urgencia situacional como de crisis emocional, muy frecuente en los casos de violencia estudiados, su estructura permite identificar objetivamente la intensidad de la respuesta emocional, en la primera entrevista, por la ventaja de su brevedad y fácil aplicación.

D.- Como instrumento de medida, proporcionará información al experto en psicología que binde la atención en crisis a la víctima de violencia de los siguientes aspectos:

a.- De las áreas emocionales que inciden en el bienestar de las mujeres víctimas de violencia familiar. Concretamente, la escala de depresión enfatiza su componente cognitivo, asociado en mayor medida a evaluaciones negativas de sí misma, a través de sentimientos de inseguridad, de fracaso, de baja autoestima y de inutilidad.

b.- Los ítems de desesperanza hacia el futuro y culpabilidad fortalecen esta escala, como señala la literatura. La escala de ansiedad proporcionará información de sintomatología claramente somática. Cada una de estas escalas permite determinar el peso del componente depresivo o ansioso en el malestar emocional de la víctima, facilitando el diagnóstico diferencial entre ambas alteraciones o el diagnóstico de trastorno mixto ante la coexistencia de sintomatología ansioso-depresiva.

c.- El experto tendrá en cuenta para la atención y tratamiento de la víctima, que la ansiedad con frecuencia acompaña a la depresión y que en el malestar emocional de las mujeres que sufren malos tratos por su pareja predomina sintomatología ansioso-depresiva, baja autoestima e inadaptación a la vida cotidiana.

d).- El funcionario que presta la asistencia psicología determinará en la escala de ajuste psicosocial el deterioro de la actividad de la víctima, en áreas importantes de la vida cotidiana, aportando información que permite tener en cuenta si el menoscabo forma parte global de los criterios diagnósticos de trastorno psicológico, o si se ocupa exclusivamente del nivel individual de actividad diaria sujeto a otra causa, bien médica o bien al propio aislamiento al que se puede ver sometida la víctima por la situación de violencia en el que

se encuentra inmersa.

d.- En esta técnica, resulta importante destacar, que la escala de humor irritable añade un elemento diferenciador que fortalece y da cuerpo al cuestionario, al establecer niveles de descripción del estado de ánimo irritable presente en algunas de las víctimas de malos tratos por la pareja y violencia sexual. Aunque la depresión y la ansiedad se ven bien representadas en el instrumento a través de cada una de sus escalas, la información de sintomatología propia del trastorno por estrés postraumático se obtiene a través de los ítems incluidos en las escalas del Cuestionario.

El Cuestionario de Respuesta Emocional a la Violencia (REV) está formado por cuatro escalas que a través de varios elementos informa sobre depresión, ansiedad, ajuste psicosocial y humor irritable. Es un instrumento adecuado de evaluación psicológica en situaciones críticas para ser utilizado en mujeres víctimas de violencia familiar y/o sexual (Creado por las autoras ELENA SOLER, PILAR BARRETO Y REMEDIOS GONZÁLEZ en investigación de campo).

II.- El funcionario experto en psicología que recibió a la víctima de violencia de género, habrá de aplicar el Cuestionario de Respuesta Emocional a la Violencia, para llevar a cabo la canalización de la víctima.

III.- Posteriormente, podrán aplicarse en el transcurso del primer tratamiento de contención en crisis, otros exámenes psicológicos tendentes a establecer el nivel de riesgo a las víctimas de la violencia misógina o machista que tienen o tuvieron alguna relación con sus parejas, esposos, concubinos, familiares varones, etc. (UTILIZAR PROTOCOLOS ESPECIFICOS DE EVALUACION DE RIESGO).

#### 4.- PROTOCOLO DE INTERVENCION DE TRABAJO SOCIAL

Tomando en consideración los servicios de asistencia social para víctima de violencia familiar, el Centro de Justicia para las Mujeres tendrá un equipo de expertas en materia de trabajo social que auxiliará en las tareas de atención integral a esta clase de víctimas, siguiendo para la prestación de servicios gratuitos de asistencia social una metodología específica como suele hacerse con el estudio socioeconómico de las víctimas.

1.- Previa la aplicación de la metodología para la elaboración del estudio Socioeconómico. Este documento deberá anexarse al protocolo que está obligado a seguir el trabajador social cuando inicie la prestación de servicios de asistencia social a la víctima de violencia misógina o machista.

2.- Las necesidades básicas urgentes deberá gestionarlas sin que realice ningún estudio previo, exclusivamente tendrá que verificar la víctima tiene una necesidad urgente que no puede cubrirse

3.- En base al estudio socioeconómico el trabajador social deberá recomendar y gestionar los siguientes apoyos para la víctima de violencia machista o misógina:

- 1) Becas.
- 2) Seguro Popular.
- 3) Medicamentos.
- 4) Estudios de Laboratorio.
- 5) Actas de Registro Civil.
- 6) Bolsa de Trabajo. (Canalización mediante Oficio donde se anote No. de Carpeta de Investigación y el Delito).
- 7) Gastos Funerarios.
- 8) Programa del Instituto Chihuahuense de la Mujer
- 9) Programa de Coordinadora de la Tarahumara. (para un apoyo integral a la víctima que pertenezca a cualquier grupo étnico).
- 10) Programa de atención Ciudadana. (despensas, Traslados, Útiles Escolares).

4.- El Trabajador Social Deberá describir el apoyo Gestionado en otra dependencia ya sea del Gobierno Federal, Estatal o Municipal

5.- La autorización para los servicios que involucren recursos públicos del Centro de Justicia para las Mujeres, tendrá que darse por la directora y el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas del Delito, señalando los servicios que se pretenden pagar.

6.- El trabajador social está obligado a adjuntar la factura del Servicio pagado por el Centro de Justicia para las Mujeres a la carpeta de investigación que tramita el Agente del Ministerio; debido a que, en su momento podrá exigirse reparación de daño al procesado con independencia de que los servicios fueran cubiertos por el Estado.

